



unl

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIO

AUTOR:

Sta. María Nilda Benítez Maza

DIRECTOR:

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarrieta Mg. Sc.

Trabajo de Integración Curricular o de Titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

Loja – Ecuador

2022

Certificación de trabajo de integración curricular o de titulación.

Loja, 08 de Junio del 2022.

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarrieta Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Integración Curricular o de titulación elaborado por la estudiante MARIA NILDA BENITEZ MAZA, titulado: **“FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS.”** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme al plazo establecido en el cronograma de trabajo del Proyecto de Tesis, legalmente aprobado con un avance del 100% por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa ante el Tribunal de Grado.



Dr. Fausto Noé Aranda Peñarrieta Mg. Sc.
Director de trabajo de integración curricular
O de titulación

Autoría

Yo, **María Nilda Benítez Maza**, declaro ser autor/a del presente trabajo de integración curricular de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo d integración curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA NILDA
BENITEZ**

Firma:

Cédula de identidad: 1105111478

Fecha: 08 de junio del 2022

Correo electrónico: maria.n.benitez@unl.edu.ec

Teléfono o Célular: 0995293493

Carta de autorización del trabajo de integración curricular o de titulación por parte del autor, para la consulta, producción parcial o total y publicación electrónica del texto completo

Yo, **María Nilda Benítez Maza**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular o de titulación, titulado: **"Fenómeno socio jurídico de la violencia intrafamiliar por los progenitores hacia adolescentes como un factor que incide problemas de adicción al alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y suicidios"** como requisito para optar al Grado de Licenciada en jurisprudencia y Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, se muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior y con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para su constancia esta autorización es dada en la Ciudad de Loja, a los ocho días del mes de junio del 2022.



Firma:

Autor: María Nilda Benítez Maza

Cédula: 1105111478.

Dirección: El Valle, Chone y Cuenca; Cantón y Provincia de Loja.

Correo electrónico: maria.n.benitez@unl.edu.ec.

Celular: 0995293493

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de integración curricular o de titulación:

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.

Tribunal de Grado

Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre. Mg.Sc. Presidente del tribunal

Dr. James Augusto Chacón Guamo. Mg. Sc. Vocal de tribunal

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc. Vocal de tribunal

Dedicatoria

A dios gracias por darme la fortaleza y sabiduría necesaria ser mi guía en mi formación profesional, a mi querido hermano Luis Antonio que sé, que desde el cielo me dio las fuerzas necesarias para no rendirme, por su ejemplo de coraje, esfuerzo y dedicación, para continuar con mi estudio y poder triunfar en el reto del saber.

A mis apreciados padres Luis Benítez y María Maza a quienes les dedico, este triunfo, por haberme dado la vida, por brindarme su apoyo, amor, cariño y valores, quienes con su empeño y lucha incansable han hecho de su vidas un gran ejemplo a seguir, para vencer cualquier obstáculo, por esas palabras de humildad y sencillez, que han sido la base fundamental para lograr este objetivo, palabras de aliento que me permitieron seguir y no desmayar todo esto es gracias a ustedes queridos padres.

A mis hermanos Franciela, José, Zara, Mirian, Lorgia, Mario, Carlos, Medardo y Rosalía cencibel Benítez, les dedico este triunfo, por brindarme el apoyo incondicional, quienes me motivaron a no rendirme para lograr alcanzar esta meta, a mi adorado hijo por ser mi alegría y el motivo para salir adelante.

A mis amigas por su amistad y formar parte de estos años de estudio y esfuerzos constantes, lleno de experiencias que hemos vivido y haber logrado grandes aprendizajes en nuestra vida profesional.

Autor: María Nilda Benítez Maza

Agradecimiento

Es un honor expresar el agradecimiento a los docentes de la Carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, por contribuir en mi formación académica profesional de forma desinteresada, por sus conocimientos compartidos con el fin de que estos sean aplicados de forma correcta en el ejercicio de la profesión.

En especial a mi familia, padres y hermanos, quienes estuvieron a mi lado en cada momento de mi formación académica y personal, quienes me supieron encaminar por el sendero de la vida segura de sí mismo, por esas palabras de aliento en los momentos difíciles en los que sentía desmayar, el haberme acompañado en esta aventura de obtener mi adorada profesión, gracias a todos los consejos de mi padres, comprensión y cariño que han hecho de mí una persona segura y decidida a seguir luchando siempre por mis ideales y metas a cumplir.

Autor: María Nilda Benítez Maza.

Índice

Portada.....	i
Certificación del trabajo de integración curricular o de titulación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice.....	vii
• índice de tablas.....	viii
• Índice de figuras	ix
• Índice de anexos	ix
1 Título.....	1
2 Resumen	2
2.1 Abstract	4
3 Introducción	6
4 Marco teórico	9
4.1 Origen y evolución de la familia	9
4.2 Concepto de la familia	11
4.3 Tipos de familia	15
4.4 Violencia intrafamiliar y su origen	19
4.5 Tipos de violencia desarrolladas dentro del núcleo familiar	23
4.6 Violencia y su Incidencia en el desarrollo del niño, niña y adolescente	32
4.7 Adolescente	35
4.8 Secuelas irreversibles en el adolescente cuando es víctima de la violencia intrafamiliar	37
4.9 Consumo de alcohol y drogas por parte del adolescente	43
4.10 Estado psicológico del adolescente y su incidencia al suicidio	46
4.11 Propuesta de reforma, incrementar un Inciso Al Art. 62 de la Ley orgánica para	48
4.12 Doctrina Jurídica y legislación Ecuatoriana	51
4.13 Instrumentos internacionales	55
4.14 Convención internacional sobre los derechos del niño	56
4.15 El Código Orgánico Integral Pernal	59
4.16 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.....	69

4.17	Derecho comparado	72
4.17.1.	Código Orgánico Integral penal de Colombia	72
4.18	Constitución de Brasil	74
5	Metodología	77
5.1	Método Análisis.....	76
5.2	Método Científico.....	76
5.3	Método Inductivo.....	76
5.4	Método Deductivo.....	76
5.5	Método Exegético.....	77
5.6	Método Hermenéutico	77
5.7	Método Mayéutica	77
5.8	Método comparativo.....	77
5.9	Método Estadístico.....	77
5.10	Técnicas.	78
6	Resultados.....	79
6.1	Resultados de la Entrevista	88
6.2	Estudio de Casos.....	103
6.3	Análisis de Datos Estadísticos.....	106
7	Discusión	109
7.1	Contrastacion de hipótesis.....	112
8	Conclusiones.....	120
9	Recomendaciones.....	123
	Proyecto de Reforma Legal a la Ley Orgánica Integral para prevenir	125
	LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR	132
10	Bibliografía	133
11	Anexos	136

Índice de tablas

Tabla 1 Factores que inciden en la violencia intrafamiliar	80
Tabla 2 Desconocimiento de las medidas de protección	80
Tabla 3 Programas de prevención	82
Tabla 4 Sanciones en el código penal	84
Tabla 5 Sanciones al agresor	85
Tabla 6 Reforma al Art. 62	86

Índice de figuras

Figura 1 Factores que inciden en la violencia intrafamiliar	79
Figura 2 Desconocimiento de las medidas de protección.....	81
Figura 3 Programas de prevención	83
Figura 4 Sanciones en el código penal.....	84
Figura 5 Sanciones al agreso	856
Figura 6 Reforma al Art. 62	87

Índice de anexos

Anexo 1. Certificado de tribunal de grado	136
Anexo 2. Formato de encuesta	137
Anexo 3. Formato de entrevista.....	140
Anexo 4. Links de entrevista	142
Anexo 5. Certificación de traducción del Abstract.....	144
Anexo 6. Certificad de Designación de tutor del trabajo de integración curricular o de titulación.....	143

1 Título

”Fenómeno socio jurídico de la violencia intrafamiliar por los progenitores hacia adolescentes como un factor que incide problemas de adicción al alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y suicidios”

2 Resumen

La violencia intrafamiliar es una de las principales causas para el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización en adolescentes en nuestro país. Esta situación presenta un efecto colateral grave que es el suicidio, causando impactos psicológicos a sus familiares o posible desintegración en el peor de los casos. A raíz de esta problemática, se ha considerado importante desarrollar el presente trabajo de integración curricular o de titulación denominado: FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA LOS ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS. Uno de los puntos que se analizará es como la violencia intrafamiliar incide en el adolescente y las secuelas irreversibles que afectan su desarrollo vital y de su entorno familiar, sin importar la condición socioeconómica, edad o género. Para ello se ha contemplado los siguientes objetivos:

- Realizar un análisis socio jurídico referente a la violencia intrafamiliar, su incidencia en los niños, niñas y adolescentes, repercusiones, problemas de adicción al alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y suicidio.
- Exponer los tipos de violencia más comunes en nuestra sociedad, y sus consecuencias
- Proponer un inciso adicional en el Art. 62 de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, donde se establezca la reparación económica adicionales a las establecidas en el COIP, el tratamiento psicológico a la víctima por parte del agresor.

Los métodos empleados permitirán analizar, comparar y deducir la problemática en torno al tema planteado. Además, se consideró necesario realizar encuestas y entrevistas para posteriormente aplicarlas a profesionales del derecho. Los resultados que se obtendrán servirán como sustento para fundamentar la propuesta de un inciso adicional en el Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, donde se establezca la reparación económica adicional a las establecidas en el COIP, destinada al tratamiento psicológico de la víctima por parte del agresor.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La violencia intrafamiliar por parte de los progenitores hacia el niño, niña y adolescentes, es un problema evidente en la actualidad, y su incidencia en el adolescente que deriva a embarcarse en el mundo de las adicciones al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización. En el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas relacionadas a la problemática entre ellas: Constitución de la república del Ecuador, Instrumentos internacionales, Convención Interamericana de los derechos humanos(Pacto de San José de Costa Rica), Declaración Universal de los derechos Humanos, Código Orgánico Integral penal,

Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Ley Orgánica Integral Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; en el Derecho comparado se procede a realizar semejanzas con la Constitución de Brasil y el Código Orgánico Integral Penal de Colombia.

Se describirán los tipos de violencia intrafamiliares más comunes y sus efectos, como una referencia para conocer un poco más a fondo este tipo de problemáticas sociales. Se tratará el desconocimiento de las leyes por parte de las víctimas y el temor a denunciar por temor a represalias. Además, se expondrán casos que se han dado en nuestra sociedad para analizarlos, conocer como han actuado las autoridades competentes y la finalización.

2.1 Abstract

Domestic violence is one of the main causes for the consumption of alcohol and controlled substances in adolescents in our country. This situation presents a serious side effect that is suicide, causing psychological impacts to their relatives or possible disintegration in the worst case. As a result of this problem, it has been considered important to develop this thesis project titled: SOCIO-LEGAL PHENOMENON OF DOMESTIC VIOLENCE BY PARENTS TOWARDS ADOLESCENTS AS A FACTOR THAT AFFECTS PROBLEMS OF ADDICTION TO ALCOHOL, SUBSTANCES SUBJECT TO CONTROL AND SUICIDES. One of the points that will be analyzed is how domestic violence affects adolescents and the irreversible sequelae that affect their vital development and family environment, regardless of socioeconomic status, age or gender. To this end, the following objectives have been contemplated:

1. To carry out a socio-legal analysis regarding domestic violence, its incidence in children and adolescents, repercussions, problems of alcohol addiction, substances subject to control and suicide.
2. To expose the most common types of violence in our society, and their consequences
3. To propose an additional paragraph in Article 62 of the Organic Law to prevent and eradicate domestic violence, which establishes economic reparation in addition to those established in the COIP, and psychological treatment of the victim by the aggressor.

The methods used will allow to analyze, compare and deduce the problems around the issue raised. In addition, it was considered necessary to conduct surveys and interviews and subsequently apply them to legal professionals. The results that will be obtained will serve as support to support the proposal of an additional paragraph in Article 62 of the Integral Organic Law to prevent and eradicate violence against women, which establishes economic reparation in addition to those established in the COIP and psychological treatment of the victim by the aggressor.

The hypothesis is as follows: Domestic violence by parents towards children and adolescents is an obvious problem today, and its incidence in adolescents that leads to embark on the world of addictions to alcohol and substances subject to control. Within the legal framework, we proceeded to interpret and analyze norms related to the problem among them: Constitution of the Republic of Ecuador, International instruments, Inter-American Convention on Human Rights (Pact of San José de Costa Rica), Universal Declaration of Human Rights, Organic Code Comprehensive Criminal Code, Children and Adolescents Code, Civil Code, Comprehensive Organic Law to

Prevent and Eradicate Violence against Women; in comparative law, similarities are made with the Constitution of Brazil and the Organic Integral Penal Code of Colombia.

The most common types of domestic violence and their effects will be described, as a reference to know a little more about this type of social problems. It will address the lack of knowledge of the laws on the part of the victims and the fear of reporting for fear of reprisals. In addition, cases that have occurred in our society will be presented to analyze them, know how the competent authorities have acted and the completion.

3 Introducción

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta de manera directa a todos los miembros del núcleo familiar, los más vulnerables a estas situaciones son las niñas, niños y adolescentes. Se conoce que la familia es la base fundamental de la sociedad donde se desarrolla el adolescente, en teoría es donde los padres deberían impartir valores y aprendizajes básicos a sus hijos. El ser humano desde los primeros años de vida aprende a reconocer a sus padres como jefes de hogar, ellos imponen las reglas y son la autoridad, entonces es donde nace esa brecha entre padre e hijo llamada respeto. Si estas situaciones no se llevan a cabo, muy probablemente se darán situaciones adversas donde cada quién querrá hacer las cosas a su manera surgiendo enfrentamientos que posteriormente serán actos de violencia.

Son muchas razones adversas a las que una familia generalmente se enfrenta y que son causa de que la convivencia llegue a distorsione de los parámetros normales, una de ellas es desempleo que está ligado con la economía, la desesperación de los progenitores por no poder suplir las necesidades básicas de sus hijos, conlleva a un alto nivel de estrés y depresión que en estos casos puntuales detonan en la toma de decisiones inadecuadas como consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, a la toma de decisiones inadecuadas, y al maltrato familiar.

Como indica Maldonado (2018), Muchas victimizaciones se dan en edades tempranas, sin embargo, el trastorno mental es consecuencia del haber sido víctima de maltrato. El abuso en el individuo marca la victimización en la infancia, adolescencia o adultez, haciendo que en las personas susceptibles al cambio la victimización repita lo largo de su vida.

Problemas clínicos de conductas como el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), los trastornos mentales y victimización, el trastorno de ausencia de reacciones afectivas y la evitación en el trastorno de estrés postraumático o la apatía y dificultad de concentración en la depresión, vuelven al niño más susceptible a la victimización, siendo presa fácil de los abusadores y abre la posibilidad de que sea víctima de bulín (p.14).

Según el artículo 44, sección quinta de la Constitución de la República (2008) hace énfasis en los derechos de los niños, niñas y manifiesta:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (p.20).

En el mismo contexto, en el artículo 45 de la Constitución de la República (2008) indica que: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (p.20).

Complementado la información que consta en la Constitución de la República, en el Art. 46 esta dice: El estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas y niños.

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Las autoridades judiciales encargados de manejar estos casos son: Los jueces de la familia, Los comisarios de la mujer y la Familia, los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos, los jueces y tribunales de lo penal, de ellos dependen las sanciones o medidas de protección establecidas en el código penal.

4 Marco teórico

4.1 Origen y evolución de la familia

La familia es un elemento que está en constante movimiento, esta cambia a medida que la sociedad avanza, su existencia es de orden natural, por razones de supervivencia se ha desarrollado, ya que en sus inicios no existía un sentimiento emocional entre el hombre y la mujer por el contrario se originó una sexualidad instintiva, permitiendo el desarrollo de una procreación extensa, debido a ello surgieron problemas de paternidad, donde no se podía definir la misma, solo existía la filiación materna, para Friedrich Engels el origen de la familia se remota a la existencia de la promiscuidad sexual que dio origen a los distintos tipos de familia en la historia. De acuerdo a la teoría de Engels (2017), Consanguínea fue la primera forma de organización, misma que dio origen al matrimonio por grupos, entre hermanos, la promiscuidad absoluta y el parentesco de los hijos eran determinados por la línea materna (p.10).

4.1.1 Familia Puna lúa

Los hombres de un grupo son considerados desde el nacimiento como esposos de las mujeres del otro grupo. Matrimonio de varios hermanos con las esposas de los otros, en grupo y de varias hermanas con los esposos de las otras, en grupo (F. Engels 2017, p.11).

Tipo de familia que consistió en excluir a los padres y a los hijos de del comercio sexual reciproco, donde se excluye a los hermanos (es decir la separación de los hermanos uterinos) para Morgan significo una magnifica ilustración de cómo actúa el principio de selección natural es decir se podía diferenciar a los hermanos y primos aunque el matrimonio consanguíneo sigue siendo una regla y una obligación. La pareja por su parte, no se llamaban entre si hermanos, pues ya no tenían la necesidad de serlo, sino se denominó la familia puna lúa, es decir compañero íntimo, como quien dice asociarse.

La familia puna lúa, por un lado, suministraba la explicación completa del sistema de parentesco vigente entre los indios americanos.

4.1.2 Familia Sindíasmica

El término viene de (Syndyaso, parear, syndyasmos), unir a dos juntamente. Se fundaba en el pareo de un varón y una mujer, bajo la forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva. El divorcio o separación estaba librado al albedrío del marido tanto como de la mujer. Esta forma de familia no pudo crear un sistema de consanguinidad.

En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente (Engels 2017, p.16).

Por tanto, la evolución de la familia en los tiempos prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen abarcaba la tribu entera. La exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente, de las personas meramente vinculadas por alianza, hace imposible en la práctica todo matrimonio por grupos; en último término no queda sino la pareja, unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general.

Esto prueba cuán poco tiene que ver el origen de la monogamia con el amor sexual individual, en la actual concepción de la palabra. Aun prueba mejor lo dicho la práctica de todos los pueblos que se hallan en este estado de desarrollo. Mientras que en las anteriores formas de la familia los hombres nunca pasaban apuros para encontrar mujeres, antes bien tenían más de las que les hacían falta, ahora las mujeres escaseaban y había que buscarlas. Por eso, con el matrimonio Sindíasmica empiezan el rapto y la compra de las mujeres, síntomas muy difundidos, pero nada más que síntomas, de un cambio mucho más profundo que se había efectuado.

4.1.3 Familia Patriarcal

Aparece la autoridad absoluta del jefe de familia. Practicaban la poligamia. Se fundaba sobre el matrimonio de un varón con varias esposas. Importante desarrollo de la agricultura. Antecedente directo de la familia moderna. El padre de familia se consolida como el representante en el culto doméstico y por último la familia Monógama Fundada en el matrimonio de un hombre con una mujer, con cohabitación exclusiva. Se considera la familia de la sociedad civilizada, por consiguiente, esencialmente moderna. Esta forma de familia, creó un sistema independiente de consanguinidad (Engels 2017, p.23).

La familia ha evolucionado conforme lo hace la sociedad, es por ello que para percibir la centralidad de la familia como una institución social que asume una gran pluralidad de funciones, para satisfacer las necesidades de tipo económico, social, político, biológico, afectivo, la capacidad de adaptarse a múltiples cambios, para desempeñar diferentes roles en cuanto a la ejecución de trabajos establecidos por el Jefe de hogar, con el fin de suplir sus necesidades para su supervivencia y desarrollo como tal, Engels es su teoría señala que la familia ha evolucionado de acuerdo a sus necesidades de tipo económico, la necesidad de establecer la paternidad, procreación y afectividad del ser humano.

Cuando hablamos de necesidades básicas del hombre, Engels hace referencia aquellas necesidades que son inherentes al ser humano, como la alimentación, vestimenta, salud, educación, etc. Aspectos esenciales que obligan al hombre buscar alternativas que le permitan satisfacer las necesidades básicas, siendo esta búsqueda el pilar fundamental del cambio constante de la familia.

4.2 Concepto de la familia

De acuerdo al diccionario Jurídico del maestro Cabanellas (2008), define a la familia por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo

hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el conjunto escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas.

La familia es el espacio en el que se inicia la vida humana y aquel en que, sobre un entramado de lazos afectivos e intergeneracionales, se espera que las personas se desarrollen. El espacio familiar es, más allá de las características que cada familia defina en su organización interna y su composición, el lugar en el que acontece el desarrollo de la niñez y adolescencia, en alianza con otras instituciones de la sociedad.

La familia, según Morgan (citado en Engels, 2006), es un elemento activo en evolución, el cual va siempre movilizándose a estadios superiores al igual que lo hace la sociedad, por lo que en el transcurso de la historia una familia jamás será igual a otra.

El autor Morgan la familia cambia a medida que la sociedad lo hace, la situación económica de las familias, ha marcado la sociedad actual, aspecto que ha conllevado a la desintegración de las familias, elevando el nivel de violencia intrafamiliar como el desarrollo de nuevas formas de convivencia, es decir la conformación de nuevas familias.

Según la Organización Mundial de la Salud (2003) define a la familia como: Una Institución social fundamental que une a las personas vinculadas por nacimiento o por elección en un lugar y una unidad doméstica. La familia es el entorno donde se establecen por primera vez el comportamiento y las decisiones en materia de salud. de salud (p.3).

En este sentido la familia está conformada por dos personas vinculadas por la elección y el pleno consentimiento para conformarla estableciendo en ello un lugar determinado, y como

unidad doméstica se muestra como organización unilateral, enfocada en la sostenibilidad, mantenimiento y reproducción de sus miembros.

Desde esta perspectiva la familia es la institución social, la unidad básica de la sociedad y lo que para el desarrollo vital del ser humano, conformada por vínculos de sangre, matrimonio o civiles, con el pleno consentimiento de los conyugues, quien al conformarla asumen la responsabilidad que ella conlleva, con respecto a la crianza de sus hijos, la cual se constituye por un grupo de personas ascendientes, descendientes y colaterales, que se unen por situaciones de afectividad, situación económica con el objetivo de dar soluciones a problemas de cualquier índole entre quienes la conforman.

Entendida como el cimiento de desarrollo del niño, niña o adolescente, ya que de ella depende su crecimiento, educación y su relación con el entorno social, en la que el adolescente encuentre ese sentimiento de afectividad hacia sus progenitores y de quienes conforman el hogar, para con ello tener la protección y respeto hacia sus necesidades de independencia y de creatividad.

En este contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2009) en su artículo 17 señala:

1. A la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán

disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo (p.7).

La familia como elemento natural de la sociedad conformada de acuerdo a sus sentimientos de afectividad con el pleno consentimiento de los conyugues, quienes están conscientes de asumir las obligaciones que la familia conlleva , a ello es de deber del Estado asegurar y proteger los derechos de todos sus integrantes, como la aplicación de medidas adecuadas para establecer la igualdad de derechos ante la ejecución de deberes de los contrayentes, en cuanto a la crianza de sus hijos, la toma de medidas apropiadas ante la vulneración de derechos cuando exista la disolución de la misma tanto para los conyugues como para sus hijos brindando la protección necesaria a todos quienes la integran, así mismo la correcta aplicación de sanciones cuando exista violencia dentro del núcleo familiar, el pleno reconocimiento en cuanto a su conformación, garantizando las condiciones necesarias que favorezcan la consecución de sus fines, a ello la legislación ecuatoriana en su Carta Magna establece lo siguiente.

La Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 67 reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Const. 2008 art.78)

La familia reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad, cimiento del ser humano donde se forjan el respeto de los derechos deberes y obligaciones, establecidos en la ley, con el fin de mantener una convivencia armónica dentro de la sociedad.

4.3 Tipos de familia

En la actualidad existe una diversidad de tipos de familias debido a las formas de convivencia, la situación económica y la adopción de nuevas costumbres han incidido en la conformación de estos tipos de familia.

4.3.1 Familia nuclear

Está formada por un padre, una madre y sus hijos biológicos, es un tipo de familia que está concebido como opuesto a la familia extendida. En este caso (familia extendida), además de los familiares de la familia nuclear, se incluyen más parientes (ECURED 2016).

Tipo de familia que representa la unidad básica más grande de la sociedad esta se funda a través del matrimonio bajo las directrices de la ley, por lo general en la familia nuclear el padre y la madre permanecen bajo el mismo techo ejerciendo actividades concernientes al hogar en cuando al cuidado de su hijos e hijas, ya que la familia nuclear es la estructura emocional, psicológica, moral, y cognitiva de los sus descendientes, debido a que sus progenitores desarrollan capacidades para enfrentar situaciones de desequilibrio en torno a la relación familiar, enseñando a sus hijos el valor de la familia.

4.3.2 Familia extensa

Está conformada por los abuelos, padres, los hijos, tíos y primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, puede vivir varias generaciones en la misma casa, se relaciona o interactúa como red social de apoyo sobre la base de la ayuda mutua (Pérez 2010, p.23).

La familia extensa es aquella que se constituye por familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, con el fin de suplir sus necesidades básicas, sobre la base de un relación estable, y de socialización con los demás, permitiendo de esta manera a los adolescentes convivir en sociedad, en el aspecto afectivo van a encontrar más formas o modelos de familia a imitar, en o recreativo van a tener con quien a hacerlo a diferencia de un adolescente que tiene

el modelo de familia nuclear donde solo conciben un solo hijo, de igual manera desde su infancia van adoptar distintas costumbres, actitudes y formas de ser de quienes conforman la familia.

4.3.3 Familia biparental con hijos

Es la más clásica, también conocida como nuclear o tradicional. Está formada por un padre, una madre y el/los hijos/s biológico/s. La mayoría de la población, al pensar en una familia, se imagina a la familia biparental con hijos. Aunque cada vez se esté ampliando más el término, culturalmente aún podemos decir que es el tipo de familia más popular (Ojeda 2013, p.16).

4.3.4 Familia homoparental

Según Gonzalez (2006), las familias homoparentales “son las que están formadas por una pareja homosexual (de dos hombres o dos mujeres) con uno o más hijos. Aunque no es una familia nueva, su presencia en la sociedad ha aumentado significativamente en los últimos años” (p.19)

Es la familia conformada por dos personas del mismo sexo, hombres o mujeres, quienes, a través de la adopción, o inseminación artificial, formar una familia, quienes se comprometen a ejercer deberes y responsabilidades sobre la crianza de sus hijos adoptivos.

4.3.5 Familia reconstituida o compuesta

En una publicación de la revista PSIQUEVIVA (2019) considera esta familia como aquella conformada por una pareja, con o sin hijos comunes, que integra hijos de uniones conyugales anteriores, de uno o ambos miembros de la pareja. Es así que, cuando una mujer y un hombre se han divorciado y encuentran a una pareja en su misma condición, forman una familia compuesta, pues incluyen a sus hijos y a los de su actual pareja, haciendo que estos tengan hermanastros.

Formada por una pareja en la que uno o ambos miembros tienen hijos o hijas de una relación anterior, pudiendo residir con ellos o bien con sus otros progenitores. Es decir, es la unión de progenitores que con anterioridad han disuelto el matrimonio o unión de hecho, acarreado consigo descendientes procreados en la relación disuelta con anterioridad. De acuerdo al análisis de la UNIF este tipo de familia existe más complejidad para mantener una buena relación entre padres hijos, de tal forma que debido a ello se desarrolla un alto índice de violencia intrafamiliar, de padres a hijos y de hijos a padres, aspecto que incide en el adolescente al consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización y en algunos casos el suicidio del adolescente.

4.3.6 Familia monoparental

La familia monoparental se caracteriza por estar conformada por solo uno de los padres y sus hijos. En este caso, puede ser la madre soltera o el padre soltero quien se quede con los hijos, formando así una familia monoparental (de un solo padre), (PSIQUEVIVA 2019).

Este tipo de familia, de igual forma que ocurre con la homoparental, no está exenta de crítica y prejuicios, tanto en el caso de mujeres como de hombres, aunque estos últimos sean aún una minoría, las familias monoparentales están formadas por un único adulto con hijos. Generalmente, son más frecuentes las llamadas familias “monoparentales”, en las que el adulto presente es la madre a pesar de que existe mucha gente que cree que las familias monoparentales están incompletas, no es cierto que ese progenitor único necesite forzosamente la ayuda de otro adulto.

Cada vez son más las familias monoparentales que están surgiendo en nuestro país, debido a la viudez, separación de los conyugues o situaciones de migración, donde el progenitor o progenitora se responsabiliza sobre la crianza de sus hijos, en caso de divorcio o separación de los conyugues, es de responsabilidad del Estado establecer las medidas necesarias sobre el desarrollo vital del adolescente, y aún más cuando este se encuentre en estado de indefensión.

4.3.7 Familia de acogida

Las familias de acogida son aquellas conformadas por una persona o una pareja que deciden acoger de manera temporal a uno o más niños mientras logran conseguir un hogar adoptivo permanente. Este tipo de familias generalmente se forman en épocas de guerra o cuando los padres han fallecido (PSIQUEVIVA 2019).

Es asumir en forma transitoria el cuidado de un niño, niña o adolescente, separado de su medio familiar de origen por una orden judicial, hogar donde se brinde una atmósfera familiar segura y protectora mientras se trabaja para el logro de una familia alternativa familiar definitiva ya sea con hijos o sin hijos donde se le pueda brindar un espacio adecuado para su desarrollo vital.

Familia en la que una pareja o un conyugue acoge a niños o más personas por unas temporadas, hasta que se puedan establecer en su familia de origen o encuentren un hogar permanente, como es el caso de aquellas instituciones como albergues, Casa hogar etc. que por situaciones de mendicidad, pobreza o violencia acogen a niños y adolescentes, hasta que encuentren un hogar estable.

4.3.8 Familia adoptiva

Las familias adoptivas constan de una pareja (o un adulto en solitario) con uno o más hijos adoptados. Pese a no tener vínculos de sangre, son igualmente familias que pueden desempeñar un rol parental igual de válido que las familias biológicas. Muchas familias, por problemas de fertilidad, optan por adoptar como forma de acceder a la paternidad. Otras familias, por convicción personal, prefieren adoptar que concebir. Sin embargo, es frecuente que las familias adoptivas se concentren en los países desarrollados, dado que sus ciudadanos tienen más recursos económicos para poder adoptar.

Tipo de familia en la cual la conforma un padre solitario o parejas que no pueden concebir hijos biológicos, para ello la ley provee la alternativa de la adopción para que este tipo de familias

puedan acceder a la paternidad, siempre y cuando cuenten con los medios necesarios y sean capaces de respetar y cumplir con todos los deberes, derechos y obligaciones para el desarrollo vital del niño o niña de acuerdo a lo que la Ley de cada país provea.

4.4 Violencia intrafamiliar y su origen

La violencia intrafamiliar es un acto cruel que sucede a nivel mundial, el cual no ha respetado edad, sexo, color, ni condición económica, social, y tampoco cultural de las personas, afectando especialmente a los adolescentes convirtiéndolos a estos en víctimas inocentes por la vulnerabilidad a que están sometidos por este problema de carácter social. Es un fenómeno social que impacta la seguridad de la familia en nuestro país y a nivel mundial, debido a que afecta de manera física, psicológica, y la libertad de los miembros del núcleo familiar, en especial al adolescente porque atenta contra su vida, lesionando su desarrollo psicológico en el adolescente, generando desequilibrios mentales, lo cual lo conlleva a atentar contra su vida o al consumo del alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

Este término alude a toda forma individual o colectiva de abuso de poder ejercida por el progenitor o progenitora de manera intencional, deliberada e impulsiva por acción u omisión causa daño físico, mental, emocional, sexual o psicológico hacia el niño, niña y adolescente.

Según el autor Whaley (2003), la violencia intrafamiliar es un fenómeno que actualmente se ha convertido en un problema de salud pública de orden social, fenómeno que ha existido desde tiempos muy remotos, el cual paso desapercibido hasta los años setenta del siglo XX, estableciendo su origen en Canadá y Estados Unidos cuando las corrientes del feminismo, y Organizaciones no Juramentales, empezaron a tomar conciencia y se iniciaron acciones a la búsqueda de soluciones para frenar la violencia desencadenada dentro del seno familiar (p.14).

Acciones de violencia conyugal y familiar en función de cómo eran vistos la mujer y los hijos, época en la cual el hombre tenía esa concepción cognitiva de 'de ser hombre'(sinónimo de fuerza y poder), en el que se trataba a la mujer como un objeto propio del hombre al igual que

sus hijos. El autor Engels (2017) determina que su origen se encuentra en la figura patriarcal donde se otorgaba al páter familias la calidad de dueño y la posibilidad de disponer como lo considerara conveniente tanto de los bienes como de las personas que se encontraban bajo su potestad (p.39).

Época en la cual existía el liderazgo por parte del progenitor, quien utilizaba la violencia como signo de corrección o castigo, la imposición de voluntad autoritaria y violenta hacia los miembros de la familia, en la que todos debían respeto y obediencia hacía el progenitor, la lucha de poder y rebeldía jugaba un papel crucial dentro de los hogares, aun existiendo pautas sociales y jurídicas para que se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en la que se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene todavía el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza, física o psicológica, frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación. Aspecto esencial para determinar acciones colectivas e individuales para cambiar los roles dentro del hogar a fin de evitar la violencia dentro de las familias.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta de manera directa los miembros del núcleo familiar, niño, niña, mujer, adolescentes, ancianos y de quienes perciben este problema, resultando afectados de manera directa los adolescentes, siendo la familia la base fundamental para el desarrollo vital del adolescente, donde nacen los aprendizajes básicos del hombre en la que se enseña la aceptación de la diferencia y de la autoridad, el respeto de las reglas y la tolerancia a la frustración, siendo estos aspectos esenciales para que dejen atrás las réplicas violentas tanto en la familia como en la sociedad si estos aprendizajes no se llevan a cabo, es decir si no se toman en cuenta la diferencia la singularidad y los deseos de cada persona, aparece la violencia y esta se vuelve de modo habitual, el uso de la violencia como medio de solución a los problemas u conflictos familiares.

La historia de la violencia intrafamiliar ha tenido como cómplice el miedo, silencio y encubrimiento por parte de la víctima, progenitor o progenitora, hermanos, familiares y vecinos que tiene conocimiento sobre el acto de violencia que se ocasiona dentro del domicilio o sitio donde se ocasiona la violencia intrafamiliar. Cuando hablamos de silencio y encubrimiento por parte de la víctima, este se ocasiona debido a la continuación de la violencia ya sea física, verbal o psicológica, amenazas y manipulaciones por parte del agresor.

Al referirnos de encubrimiento por parte de la o el conyugue y hermanos, por lo general cuando la violencia se desarrolla en el adolescente, la o el conyugue lo toma como un medio de corrección, debido al desconocimiento o temor hacia el agresor o agresora cuando esta es víctima de violencia, situación económica cuando esta depende del agresor, circunstancias que permiten la vulneración de derechos del adolescente.

Hermanos, familiares y vecinos, cuando son testigos de agresiones violentas toman el silencio como medida de protección hacia sí mismas, debido a que el agresor cuando desarrollo violencia hacia la victima pierde la noción de sus acciones, y genera insultos y amenazas hacia quienes evidencian la agresión.

La violencia intrafamiliar empieza desde la infancia, cuando un adolescente es víctima de la violencia intrafamiliar, ejerce un patrón que lo conlleva a ejercer la misma violencia hacia los hogares futuros, trascendiendo de esta forma de generación en generación, convirtiéndose así la violencia como el mayor obstáculo para el desarrollo del adolescente, aun mas cuando la violencia es generada por parte del progenitor. La violencia intrafamiliar por parte de los progenitores hacia los niños, niñas y adolescentes, es un problema evidente en la actualidad, su incidencia en el adolescente, lo deriva a embarcarse en problemas de adicción al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

El autor Quirós (2019), referente a este tema, en un artículo expresó: “La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder de dominio mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica, política, marcada y construida por el poder del que se “cree” superior sobre aquel designado como inferior” (p.2).

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación...En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra se denomina relación de abuso (Corsi 1994, p.23).

La violencia se desarrolla debido a la existencia del abuso de poder por parte del agresor, quien ejerce ese poder de dominio mediante el empleo de la fuerza física psicológica, verbal y económica, haciéndose creer superior ante quien genera la violencia, la existencia de inferioridad en la víctima causa miedo, temor, inseguridad de sí mismo y hacia los demás e intimidación, aspectos que conllevan al silencio permitiendo de esta forma el abuso de la violencia dentro del hogar, destruyendo relaciones de afectividad y confianza entre los miembros del núcleo familiar.

La violencia intrafamiliar se origina en el hogar, cuando el progenitor o progenitora agrede a sus hijos por razones de aspecto económico, separación de su pareja, consumo de alcohol, drogas, y por violencia intrafamiliar al cual ha sido expuesta en su niñez o adolescencia, el progenitor o progenitora sigue el patrón de violencia desarrollando la misma dentro de su hogar, e iniciando el apego de ese patrón de violencia en sus hijos adolescentes, problema que trasciende de generación en generación, incidiendo en el desarrollo del adolescente, época en la cual se dan cambios psicológicos, biológicos y fisiológicos en el adolescente, aspectos que ponen en estado de vulnerabilidad, siendo frágiles, fáciles de dominar, al cual muchos adolescentes tienden a sentir mucho miedo y confusión ante todo, sobre todo miedo a sus progenitores, por tal

razón pierden la confianza hacia sus padres, confiando en terceras personas, amigos, los cuales están inmersos en las adicciones, y demás problemas que son dañinas para el adolescente, enrumbándose en el mundo del libertinaje descontrolado, pérdida de valores, y de respeto hacia su familia.

Como consecuencia de ello los adolescentes pierden la centralidad de su destino, debido a la afectación psicológica que poseen como consecuencia de la violencia intrafamiliar, el alto nivel de depresión y desesperación que los conlleva al suicidio.

El maltrato en la infancia aumenta considerablemente las probabilidades de delincuencia y comportamiento violento en la edad adulta, la violencia es un comportamiento aprendido, y si los niños o adolescentes están expuestos a un comportamiento violento en el hogar, tenderán a imitarlo (BID. 1999, p.14).

La violencia doméstica y la violencia social están estrechamente relacionadas los niños que sufren o presencian abuso son más propensos a conducirse violentamente en edad adulta, tanto dentro como fuera del hogar, la violencia tiene un costo muy alto en el adolescente ya que influye al consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, bajo rendimiento escolar, bajo autoestima, depresión y estrés que lo conlleva a tomar decisiones equivocadas, tienden un comportamiento violento donde utilizan la violencia como medida de solución ante un problema.

Siguen el patrón de violencia que emergen sus progenitores dentro del hogar, generalmente cuando esta se genera a bajo efectos de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización.

4.5 Tipos de violencia desarrolladas dentro del núcleo familiar

El término violencia se lo puede conceptualizar como el uso intencional de la fuerza física utilizada para hacer daño a otra, ya sea a uno mismo, una persona, grupo de personas, o comunidad, que a consecuencia de ello se tiene como resultado el daño psicológico, lesiones y la muerte de la víctima.

La violencia es el comportamiento de hostilidad atribuida por un individuo o grupo que se encuentra inmerso en situaciones de conflicto y revierte la posibilidad de resolver los problemas de forma pacífica, a ello existen otros factores que determinan el comportamiento violento, frustración, depresión ante situaciones económicas y sentimientos negativos de afectividad que lo conducen a ejercer la violencia hacia su conyugue y miembros del núcleo familiar resultando ser afectado de forma directa el adolescente.

El autor Cabanellas (2018) denomina violencia aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados (p.332).

El autor señala que se puede determinar a la violencia a toda situación o acto que se ejecute en contra de la voluntad de otra persona, ejerciendo cualquier tipo de violencia sobre la víctima, utilizando amenazas para repetir dicha acción, obligándola a hacer aquello que no quiere, dañando su estado psicológico emocional. Adicional a esto la violencia puede ser catalogada como agresividad patológica, cuando el ser humano utiliza impulsos agresivos con la intención de causar daño.

Comprendiendo así por tipo de violencia las agresiones físicas malos tratos, psicológicos, emocionales o sexuales, sometiéndole a actos de intimidación deteriorando su autoestima, ejerciendo poder y control por parte de su progenitor, progenitora o por cualquier miembro del núcleo familiar, cuyas víctimas suelen ser personas en estado de vulnerabilidad mujer, niños, niñas, ancianos, personas con discapacidad y adolescentes, las cual se manifiesta a través de las siguientes vías.

4.5.1 Violencia física

Conocida como aquella manifestación de violencia que ejerce un apersona en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, causando lesiones en la víctima. Conocida dentro del aspecto familiar como el uso intencional o impulsivo de agresiones físicas (golpes con objetos, pellizcos, puñetazos etc. Hacia el niño, niña y adolescente y demás integrantes de la familia, por parte del progenitor o progenitora, como medida de corrección ante faltas cometidas de desobediencia.

Para Molas (2000) este tipo de violencia que se caracteriza por la utilización de la fuerza física (golpes, pellizcos, empujones, tirones de pelo, golpes de puño, cachetadas, golpes con instrumentos, quemaduras, negligencia y pasividad, entre otros) en forma sistemática y prolongada en el tiempo por parte de los/las adultos/as responsables, para la regulación de la organización familiar (disciplina miento y control) ocasionándose algún tipo de daño en la “víctima” ya sea físico y/o psicosocial (p.6).

Aspecto como el abandonar al adolescente fuera de casa, le niegan el dinero para satisfacer sus necesidades básicas cuando tienen los medios y les corresponde como deber de los progenitores, el descuidar cuando el adolescente está enfermo o estado de embarazo, negarles la alimentación, acciones que son tomadas por los progenitores de forma impulsiva, que como consecuencia de ello el adolescente se enrumba en las adicciones al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

Definida también como todo acto que de forma intencional causa daño dolor físico o de herir a otra persona con el fin de doblegarla, el uso de quemaduras, hematomas, fracturas, intoxicación o lesiones, que no son de forma accidental provocando un daño físico o enfermedad en personas más vulnerables como son los niños, niñas, adolescente, personas con discapacidad y adultos mayores, como resultado de abuso de poder por parte del progenitor o progenitora como también por cualquier miembro del núcleo familiar, este tipo de violencia se genera dentro de esta

problemática a un de carácter social en específico como son los integrantes de la familia en especial el o la adolescente afectando de forma directa su desarrollo vital.

Nuestra legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 156. Reconoce a la Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a aquella persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, esta será sancionada con las mismas penas previstas en el art. 152 del COIP para el delito de lesiones aumentadas en un tercio, de acuerdo a la gravedad del delito de lesión que se presente en la víctima de violencia intrafamiliar.

4.5.2 Violencia verbal

Muchos autores reconocen esta forma como la más habitual en sus investigaciones. Suelen tomar cuerpo cuando se manifiesta a través de gritos, burlas, comentarios sarcásticos y de ridiculizar, desprecios, insultos, amenazas, humillaciones. También son frecuentes los menosprecios en público o el estar resaltando y haciendo patente de forma constante un defecto físico o de acción.

Últimamente el teléfono móvil o celular también se está convirtiendo en vía para este tipo de maltrato. En definitiva, se refiere a todos aquellos actos en los que una persona lastima moralmente a otra, exponiéndola en público.

4.5.3 Violencia sexual

Podríamos definir dicha forma específica de violencia como todo acto sexual no deseado, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona que presente algún tipo de relación familiar o asimilada con la víctima.

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, la tentativa de obtener sexo bajo coacción, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, la cohabitación forzada, el matrimonio de menores, la prostitución obligada, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina o los exámenes para comprobar la virginidad.

Así, puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia y ésta puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluir a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por hombres e incluso niños, frente a niñas y mujeres.

Conocida jurídicamente como aquella acción o manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, que van en contra de la voluntad de la víctima, a través de amenazas, maltrato, humillación verbal, con el objetivo de llevar a cabo dicha acción y la repetición de las mismas.

Los actos más frecuentes que se pueden evidencian dentro del hogar en familias extendidas, las caricias, manoseos por parte de los tíos, pariente y compadres, donde los adultos se desnudan delante de ellos como un hecho normal dentro de la familia aspectos que también son repetitivas dentro de la escuela por parte de los compañeros y maestros, acciones como el levantarles la falda, el acariciarles o pedirles que se sienten sobre las piernas del hombre, el tocar sus partes íntimas o su cuerpo a cambio de dinero, entrega de dulces, notas o calificaciones a cambio de "favores sexuales". Adolescentes son intimidados para no hablar y en caso de hacerlo, algunas personas adultas no les creen por su condición de menores debido al cambio de comportamiento que tiene el adolescente ya que la adolescencia es una etapa donde los conlleva a diversos cambios tanto físicos como mentales siendo vulnerables ante los demás y la sociedad.

En este ámbito el autor Cedeño (2019), indica que es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía (p.6).

La autora señala que es el uso de la fuerza física y psicológica por parte del agresor, vulnerando el derecho a la integridad sexual y reproductiva del adolescente por parte de su abusador, prostitución forzosa con fines de explotación sexual, la violencia sexual en los adolescentes generalmente es desarrollada por su progenitor debido a problemas psicológicos, como consecuencia de la violencia intrafamiliar ocasionada desde su niñez el cual sigue este a patrón dentro de su hogar.

La violencia sexual en los adolescentes, se ejerce debido a los múltiples amenazas, manipulaciones y agresión física constante por parte del agresor o agresora, acción que conlleva a los adolescentes a reaccionar con pasividad ante el abuso por razones de intimidación, miedo al uso de la fuerza física, hacia su persona y familia por parte de su abusador, temor a que su madre o padre no le crean, por situación en que el agresor tiene la autoridad y dependencia económica sobre él, por ser padre o madre del adolescente.

A ello el adolescente que es víctima de violencia sexual a más de los traumas psicológicos sufre traumas físicos a raíz del delito, como lesiones, infecciones vaginales, dolor, prurito, lesiones o heridas, irritación en el área genital, sangrado o goteo intermenstrual. Otros síntomas conductuales o psicológicos pueden ser ansiedad, jaquecas, irritabilidad, disturbios del sueño, cambio en los hábitos del comer, pesadillas, fatigas, quejas somáticas difusa.

Siendo la familia el espacio de protección y refugio del adolescente sin embargo la violencia sexual se perpetúa en el hogar. El abuso sexual intrafamiliar, está considerado uno de los delitos más traumáticos para las víctimas, puesto que, a la violencia del hecho en sí, se agrega el carácter sorpresivo e inesperado de los acontecimientos, la ruptura de vínculos hasta ese momento de afecto y la destrucción de la percepción de lo familiar como un sitio de resguardo o seguridad. Muchas de las veces la violencia asexual carece de lesiones físicas debido a que el agresor se acerca de modo amoroso con ofrecimiento de regalos aspecto que genera aún más la confusión de la víctima, debido a que el agresor instaura intimidación, amenazas, el secreto y la vergüenza para que la víctima no dé a conocer el delito al cual está siendo sometida.

La falta de denuncias se da debido a la falta de atención por parte de las autoridades, ya que cuando la víctima se acerca a denunciar el delito las autoridades competentes creen que por ser padre o madre no estaría inmerso dentro del delito mucho menos cuando el abusador actúa como si fuese una víctima más, en casos en el cual el abusador se acercado a la víctima de manera amorosa con amenazas y engaños hacia la víctima y que a causa del trauma la victima carece de testigos, ese ha sido el factor principal por el cual muchas víctimas siguen sufriendo este tipo de violencia dentro de sus hogares, agravando aún más el problema psicológico por el cual se siente que nada ni nadie la puede liberar de dicho agresor.

La familia es un espacio de aprendizaje, hábitos, normas y tradiciones el cual incide en el silencio de la víctima, familia y de la sociedad en general permitiendo que el delito o abuso se repita. Según los datos de Unicef, a 1 de cada 3 víctimas nunca le creyeron y de todos

los casos de abuso sexual denunciados solo el 5,3% fue sancionado. A todo esto, se suma, los procesos del sistema de administración judicial que re victimizan a la persona agredida, la impunidad de algunos casos, la falta de apoyo de la familia, las dificultades en el acompañamiento a las víctimas y los silencios como pactos para evitar la “vergüenza y humillación familiar” (Ministerio de Educación 2016, p.16).

Los embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, V.I.H., lesiones autoinfligidas e incluso el suicidio, y, en el caso de abuso sexual de menores, la adopción futura de conductas de alto riesgo, tales como la repetición de lo aprendido, el mantener al tiempo varias parejas sexuales o la caída en el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

La violencia sexual delito que es sancionado de acuerdo al Art. 158 del Código Orgánico Integral Penal sancionan a la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Art. 170 sanciona al Abuso sexual a la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Cuando existe violación en el adolescente o cualquier miembro del grupo familiar Y el artículo 171 define la violación como el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u

órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si a causa del delito se causa la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

4.5.4 Violencia psicológica

Se considera violencia psicológica, a toda manifestación que cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones hacia otra persona.

Dentro del hogar la violencia psicológica por parte de los progenitores hacia adolescentes se manifiesta con gritos, insultos y llantos, como aquellas expresiones manifestadas por sus progenitores dentro de hogar “Eres tonto, no entiendes”, “...eres fea, por eso nadie te quiere”, “Si no sirves para nada”, afectando de forma directa el autoestima del adolescente, sobre todo cuando dentro del hogar existen discusiones por parte de los progenitores causando miedo cuando las personas tiran las cosas al suelo, usan palabras groseras, gritan, hacen sentir mal o menos a la otra persona e incluso obligan a hacer cosas que uno no quiere , los gritos, maltratos y el abandono se experimentan diariamente.

Para los autores Alonso y Castellanos (2006), la violencia psicológica por lo general suele emplearse al infligir angustia a través del control y limitación de acceso a amigos, escuela o trabajo; aislamiento forzado, ser testigo involuntario de actividades e imágenes violentas; intimidación, usar el miedo o el daño físico, las amenazas, los chantajes, amenazas de suicidio y acoso hacia los demás; destrucción de propiedades y mascotas. El realizar de forma habitual críticas, humillaciones, denigración, insultos, silenciar, dañar la autoimagen, el control de fondos y otros recursos necesarios para la supervivencia económica y personal. Obligar a una persona a ser dependiente económicamente (p.11)

Los autores mencionan factores que son empleados sobre los adolescentes por parte de sus progenitores como medida de control, sin asimilar el daño psicológico que están provocando en el adolescente, el obligarlo a hacer cualquiera actividad o actos fuera de lugar en contra de su voluntad al hacerlo están dañando su estado emocional como relación afectiva entra progenitores y adolescentes, las secuelas psicológicas impiden el desarrollo vital del adolescente, el uso de amenazas y la coacción son utilizadas con un intento de control del comportamiento con el propósito de eliminar conductas no deseadas, empleando con ello la advertencia con anterioridad al castigo ante cualquier falta,, reflejando una enseñanza basada en la manipulación y chantaje conducta que conlleva al adolescente a emplear la misma conducta ante la sociedad convirtiéndolo en un adolescente violento.

Delito que es sancionado de acuerdo a lo que establece el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal define a la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar sanciona a la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

4.6 Violencia y su Incidencia en el desarrollo del niño, niña y adolescente

Cuando existe violencia intrafamiliar los niños muestran un comportamiento violento, signos de angustia, los niños más pequeños suelen desarrollar ansiedad, quejarse de dolores inexistentes con el fin de llamar la atención de sus padres ante la situación que están percibiendo,

los niños mayores muestran ser agresivos y desobedientes, ante un problema suelen utilizar la violencia para resolverlo como también es habitual en el adolescente el empezar a consumir alcohol y drogas.

Los niños mayores parecen expresar su dolor de una forma más “hacia fuera”, volviéndose más agresivos y desobedientes. Algunas veces pueden ser violentos para intentar solucionar sus problemas, como si hubieran aprendido esta conducta de la forma en que se comportan los adultos en su casa. Igualmente, es habitual comenzar a hacer novillos y a consumir alcohol y drogas.

Una publicación de la PSYCH (2009), Las chicas tienen más posibilidades de desarrollar un trastorno de conducta alimentaria, tomar una sobredosis de medicamentos o autolesionarse. Los niños con estos problemas con frecuencia comienzan a tener un peor rendimiento en la escuela. También pueden desarrollar síntomas de trastorno por estrés postraumático, como tener pesadillas y ser fácilmente asustadizos.

Cuando un niño, niña o adolescente es víctima de violencia intrafamiliar sufre de daño emocional si:

1. Sufren abusos.
2. Ven a otros de su familia sufrir abusos.
3. Tienen que defender a alguien de la familia o se les increpa a que se unan en el abuso.
4. No están siendo cuidados adecuadamente, especialmente si la madre se deprime o comienza a beber demasiado.
5. Otras personas evitan la familia porque saben lo que está pasando; los niños pueden perder amigos y resultarles difícil hacer nuevos.
6. Pierden un padre debido a la separación o incluso por muerte.
7. La madre se va de casa con ellos. Pueden entonces tener problemas económicos, tener que mudarse, perder amigos y tener que empezar en una nueva escuela.

8. Los padres se separan y las discusiones empeoran siendo los niños utilizados como moneda de cambio en las batallas legales sobre el dinero y el contacto con ellos.

Siendo la familia donde debe emplearse un sistema basado en el respeto, amor, comprensión, enseñanza y cariño de quienes lo rodean. Ya que el desarrollo del adolescente se caracteriza la complejidad de relaciones en las que participa y observa, la familia y la escuela esta interacción coadyuva al desarrollo vital del adolescente mejorando su estado académico y social.

Cuando no existen estos elementos de relación entre los progenitores y niño, niña y adolescentes, tiende a desequilibrar el estado emocional del adolescente donde la comunicación es inexistente y la violencia toma cuerpo dentro del hogar, el adolescente adopta un carácter violento debido a que las agresiones ya que afecta su estabilidad emocional, estado de concentración, baja autoestima, agresividad, estado de culpabilidad ante situaciones escolares en los que presenta desventaja, desvaloración e incapacidad ante actos a los cuales pueden realizar.

Según Whaley (2003), menciona que la violencia se define existencialmente como superior al otro, y este por lo general lo acepta. La diferencia de poder entre uno y otro puede ser tan grande que el que se encuentra en posición baja no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad. Generalmente conocemos esta violencia bajo la forma de tortura y genocidio (p.9).

Para el autor la violencia se entiende como el estado de superioridad hacia el otro quien no la tiene y que por ello tiende a someterse a la misma, en el ámbito familiar los progenitores están en estado de superioridad de sus hijos, por ello infringen cualquier tipo de violencia sobre ellos como autocorrección ante faltas de desobediencia.

Cuando se trata de violencia entre progenitores y adolescentes el estado de superioridad vulnera derechos deberes y obligaciones de los adolescentes, sobre todo cuando son infringidos por su padre o madre, los adolescentes que son sometidos a maltratos crueles representan deficiencias y retrasos en su desarrollo psicológicos, biológicos y sociales, creen merecer el

castigo o violencia, que como consecuencia de ello el adolescente presenta un importante trastorno de identidad en posición baja, ante falta crea sentimientos de deuda respecto de quien lo castiga y llega a justificar los maltratos y sufrirlos sin decir nada.

Cuando esta se genera en la adolescente afecta de manera directa al desarrollo tanto físico como mental, por ello es frecuente el desinterés y bajo rendimiento en el ámbito educativo, su relación social varia tiende a no ser sociable con los demás, muestra timidez e impulsivo, muestra agresividad como medio de solución a sus problemas, embarcándose en el alcoholismo causándose daño hacia sí mismo.

4.7 Adolescente

La palabra adolescente deriva del latín ‘adolescente’ que significa CRECER, segunda Organización Mundial de la salud abarca toda la segunda década de la vida, de los diez a los diecinueve años, ambos incluidos. Esta definición es convencional ya que la maduración de cada individuo varía. Es decir, la adolescencia se refiere al proceso de adaptación psicosocial que el individuo debe realizar como consecuencia de los cambios puberales.

La adolescencia es un periodo de cambio dinámico, progresivo y a veces asincrónico, con límites definidos tanto biológica como psicosocialmente. Se caracteriza por el desarrollo sexual, los cambios en el crecimiento y el inicio de las relaciones grupales. Tiene tres etapas (inicial, intermedia y tardía) a la que habría que añadir el concepto de adultez emergente, que abarca hasta los 25 años de edad (SAMFC 2015, p.12).

Nuestra legislación ecua (Cienfuegos y Egea 2019) Oriana define al niño, niña y adolescente a la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad.

La adolescencia es la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años. Representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud. Los adolescentes experimentan un

rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial. Esto influye en cómo se sienten, piensan, toman decisiones e interactúan con su entorno (OMS 2022).

La etapa en el cual se producen cambios corporales o denominados cambios físicos, estatura, peso, distribución de tejidos grasos y musculares, secreciones hormonales y características sexuales y demás aspectos que determinan la adolescencia. Cambios psicológicos que enmarcan su estado de dependencia y la búsqueda del nuevo yo, el apego a sus progenitores y el desequilibrio que marca la violencia intrafamiliar en el adolescente, haciendo vulnerable ante la sociedad.

En una publicación de Cienfuegos y Egea (2019), señalan que la adolescencia es un periodo de profundos cambios psicológicos (pérdidas del mundo infantil, aparición de la genitalidad). En definitiva, una etapa de incertidumbre a la espera de alcanzar la identidad en que el “yo” frágil e inseguro teme quedar “pegado” a la situación infantil y achaca al entorno sus dificultades para progresar, haciéndole intervenir. Ataca buscando unos límites externos que lo contengan. Otras veces por miedo anticipado al fracaso busca como identidad una posición donde no hay capacidades verbales y planificadoras, rasgos de temperamento como la impulsividad, la búsqueda de sensaciones, la falta de control, un estilo distorsionado en el procesamiento de la información social que hace que se perciba de forma equivocada intenciones negativas en la conducta de los demás.

El rol de la familia es primordial en el desarrollo del adolescente, debido a los sufre diversos cambios a los cuales no encuentran respuesta, sobre todo cuando es víctima de violencia intrafamiliar aumenta su estado de vulnerabilidad, situaciones de discordia, pobreza, divorcios influyen negativamente en su desarrollo. El maltrato la falta de atención afecta al proceso de aprendizaje, autoestima, y el desequilibrio emocional, la búsqueda del nuevo yo, queda en segundo plano, debido a la incertidumbre de no poder salir o liberarse de las agresiones, maltrato verbal contantes por parte de sus progenitor o progenitora, su inseguridad y fragilidad lo conllevan a sentirse desvalorizado por sus progenitores perdiendo la confianza en sí

mismo, aspecto que repercute en fragilidad amorosa, tiende a depender del agresor o agresora cuando este utiliza la violencia como medida de corrección, en el cual el adolescente tiende a aceptar la violencia y calla la situación conflictiva que se desarrolló dentro de su hogar.

Adoptan una identidad con apego a la violencia, donde utilizan la violencia para solucionar sus problemas, no dan opción a explicaciones ante el problema, presentan fragilidad a adicciones al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, siguiendo este patrón a futuras generaciones (Cienfuegos y Egea 2019, p.39).

La responsabilidad de su progenitor ante este problema, es como padre o madre buscar ayuda psicológica, tanto como para el adolescente y todos los miembros del hogar, establecer un ambiente de basado en el respeto, amor, comprensión, de tal manera que el adolescente se sienta comprendido, y a la vez pueda conocer el problema de adicción que está atravesando.

4.8 Secuelas irreversibles en el adolescente cuando es víctima de la violencia intrafamiliar

Para el autor Aquilino Paladino Lorente. Señala que la familia ha dejado de ser el lugar o escenario de protección donde se entrelazan relaciones positivas de afecto y cuidado. La violencia juvenil y violencia familiar dejan graves secuelas a nivel psicológico dañando su psiquis, cuando el niño, niña y adolescente es víctima de violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores, adoptan un comportamiento agresivo de violencia de desobediencia, cuestionamiento de autoridad, en el aspecto educativo faltan a clases, bajo rendimiento escolar, abuso de alcohol y drogas efectos generalmente observados en el adolescente, en las mujeres presentan aislamiento, ansiedad, depresión baja autoestima trastornos alimenticios y autolesiones.

Es evidente que cada adolescente se expresa de forma diferente, es decir de acuerdo a la gravedad psicológica a la cual se enfrenta, por lo general cuando son víctimas de violencia intrafamiliar presentan bajo rendimiento escolar, estrés postraumático, pesadillas, presentan problemas de sueño, timidez, miedo, son personas indecisas, impulsivas, actitud que afecta su relación afectiva con los demás, es decir es probable que tengan problemas con amigos, compañeros de clase e incluso con los mismos hermanos.

Secuelas irreversibles que deja la violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores en el adolescente a más de las agresiones marcadas en su cuerpo, la violencia deja consecuencias en su salud mental, la pérdida de motivación, alegría, la capacidad de crear, innovar, depresión que lo conllevan a atentar contra su vida es decir al suicidio del adolescente.

Ante esta problemática que actualmente destruye el mañana de muchos adolescentes, afectando de manera directa al adolescente, a ello es menester desarrollar estrategias de intervención diferenciadas tanto para padres y madres que maltratan a sus hijos, estrategias encaminadas en la información socioeducativa para padres de familia de cómo educar a sus hijos.

A lo largo de la historia se ha querido justificar y legitimar, incluso en nombre del amor y de la disciplina, las más atroces agresiones dentro de las familias dejando a las personas agredidas en la más absoluta desolación y aislamiento, haciéndolas sentir que nada era posible hacer para evitar tanto maltrato. (Quirós 2019, p.155).

Emplear el castigo como disciplina es un patrón que trasciende de generación en generación, dejando a los adolescentes en estado de indefensión, sin tener en cuenta la etapa de la adolescencia que está atravesando su hijo o hija, el desconocimiento de los cambios que acurren en este periodo tanto en la esfera biológica como psíquica y social que llevan al individuo a un proceso crecimiento de maduración, estado de independencia emancipación con sus padres.

La adolescencia ha sido considerada como una etapa conflictiva, los problemas y conflictos propios de esta etapa pueden modificar en contra o a favor de acuerdo a la calidad de relación que haya tenido con sus padres y la sociedad, en esta etapa es muy importante la autoestima adquirida en su infancia y la capacidad de los adultos para comprenderlos y orientarlos sin interferir en su proceso normal, la búsqueda de la identidad personal, imagen corporal entre otros aspectos que presentan los adolescentes en esta etapa se presentan de manera secuencial.

Para Roque (2020), existen dos etapas importantes en el adolescente la construcción de la identidad y la búsqueda de autonomía e independencia de los padres, para el autor la construcción de la identidad personal es un proceso gradual a lo largo de toda la vida, el momento en que la persona necesita ubicarse en la sociedad y para lograrlo cada individuo recibe influencias de la comunidad, surgimiento de conflictos, del ritmo evolutivo personal, modelos existentes en su comunidad, edad en que los eventos personales estresantes son percibidos con mayor amenaza (p.12).

La búsqueda de construir una identidad influye en el adolescente aspectos como la influencia que recibe en su comunidad a lo que debe y no debe hacer para su comunidad en función de lo que es correcto, al igual que en su entorno familiar cuando existe el surgimiento de conflictos el adolescente tiene sentimientos encontrados entre lo que quiere hacer y lo que sabe en su medio, por lo que fluctúa entre un estado de vulnerabilidad y grandes expectativas individuales generalmente poco realistas, estas expectativas varía mucho de cómo él se desarrolló en el ámbito biológico, psicológico y social, el apego o desapego que tuvo con sus padres, ya que su identidad se constituye a partir del modelo familiar y comunitarios ya que a ello cada individuo le va imprimiendo sus propios rasgos, por ello es importante la edad en la que el adolescente percibió eventos de violencia dentro del hogar si estos estuvieron presentes desde su niñez el adolescente va a adoptar una identidad violenta, eventos como la ausencia de sus padres por la migración, pérdida de algún ser querido, divorcio de sus padres sobre todo

condiciones de abuso, maltrato, pérdida de empleo y situación económica de su familia económica, son aspectos irreversibles que influyen en la búsqueda de la identidad del adolescente, a más de los cambios biológicos donde se dan los cambios hormonales el desarrollo de caracteres sexuales secundarios, cambios físicos como la apariencia es un aspecto al cual el adolescente siente a tener mayor preocupación de como se ve ante la sociedad, los cambios psíquicos son consecuencias de cambios físicos la aparición del egocentrismo en el adolescente donde cree que todas las personas están al pendiente de ellos mismos que se sienten continuamente observados y evaluados, la labilidad emocional es una constante que experimentan los adolescentes los cambios bruscos de humor que oscilan de la alegría enorme a la mayor desolación imponiéndose metas poco realistas e igualándose con los demás que al no conseguirlos prefieren aislarse encerrarse en sus habitación y apenas conviven con su familia cuando esta les brinda apoyo y comprensión ahora el problema está cunado no reciben apoyo ni comprensión por parte de su familia y sobre todo cuando sus padres desconocen su situación o etapa de la adolescencia, y lo toman como desobediencia y utilizan la violencia para corregir ese comportamiento, es cuando el adolescente se refugia donde sus amigos o terceras personas, mismas que desconocen su situación, y que se encuentran inmersas en el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, conllevándolos al consumo de estas sustancias, aumentando aún más su estado de ansiedad y depresión severa situación que lo conlleva a atentar contra su propia vida terminando en el suicidio del adolescente.

Son situaciones que ponen en un estado de vulnerabilidad al adolescente sobre todo cuando existe violencia intrafamiliar en el adolescente, la búsqueda de su identidad queda desapercibida, la desesperación de salir de ese estado de violencia lo conlleva a tomar rumbos distintos a los de su edad, el cuidado de sus hermanos menores, la realización de tareas que no están acordes a su edad, además de la agresión que reciben de sus padres.

Se menciona nuevamente a Roque (2020), en este punto pues su aporte en este aspecto indica que: La adolescencia es la etapa en la cual el adolescente entra en conflicto con sus padres y la relación con sus amigos se hace más intensas, el autor señala que no hay otra etapa en la que el grupo de iguales sea más poderosa e influyente, es importante vestir a la moda ir a los mismos lugares que sus amigos, escuchar la misma música, ver las mismas series de televisión etc. Donde se refleja claramente la ausencia con sus padres se muestran ms distantes son frecuentes las discusiones en la que los padres deben enfrentar con mayor dosis de paciencia, todo ello refleja la búsqueda de una nueva identidad por parte del adolescente (p.13).

Es aquí donde el apoyo de la familia es de fundamental importancia para el desarrollo del adolescente para que pueda continuar avanzando hacia la madurez y en un futuro pueda tomar sus propias decisiones con sentido común y bien informado, sea capaz de controlar sus emociones de manera paulatina tenga mayor control aunque no esté totalmente de acuerdo con los patrones existentes, donde pueda analizar las posibilidades y pueda normar un criterio congruente con ellos, y sea capaz de reconocer el haberse equivocado y asumir con responsabilidad las consecuencias.

De acuerdo al análisis la INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) La violencia durante la infancia y adolescencia constituye un severo factor de riesgos, ya que daña el desarrollo psicológico, emocional o cognitivo: también conlleva mayores posibilidades de sufrir otros tipos de violencia o presentar comportamientos antisociales o delictivos, y que a ello las consecuencias pueden ser desordenes de estrés traumático y postraumático, pobre funcionamiento cognitivo y manejo de emociones, limitación en habilidades de interacción personal, déficit de atención, desorden de interactividad, imposibilidad, irritabilidad y depresión, como también los adolescentes tienden a desconfiar más y aprenden que la violencia es un medio eficaz para obtener lo que desean, poseen baja autoestima y adoptan actitudes defensivas ante situaciones de violencia.

El estrés traumático y postraumático es el único trastorno mental que se lo puede adjudicar a una causa específica, en este caso a una exposición a un evento o situación traumática, se define el termino como la exposición a la amenaza o muerte real, lesiones graves o violencia sexual, esta se puede experimentar de forma directa o indirecta (Vargas y Libenson 2017, p.25).

Si la convivencia en el hogar está marcada por prácticas violentas es probable que se refleje en su entorno, reduciendo la calidad de vida del adolescente, la sana convivencia, generando círculos viciosos en los cuales se reproduce el poder, ser víctima del maltrato o violencia a edades tempranas de la vida aumenta las probabilidades de seguirla padeciendo en el futuro ya sea como víctima o como victimario, además las secuelas psicológicas que afectan su desarrollo, generando un nivel de estrés traumático y postraumático agudo que conlleva al adolescente recordar eventos de violencia al que fue expuesto agravando su situación psicológica, condición que termina lastimándose a sí mismo y hacia los que los rodea dentro de su entorno familiar.

A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa, a mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones. También puede presentarse una reacción tardía descrita como Síndrome de Estrés Postraumático, consiste en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas, tales como haber estado sometida a situaciones de maltrato físico o psicológico.

A largo plazo estos menores presentarán una alta tolerancia a situaciones de violencia y probablemente serán adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social ya que es el comportamiento que han interiorizado como natural en su proceso de socialización primaria, lo que llamamos violencia transgeneracional.

4.9 Consumo de alcohol y drogas por parte del adolescente

El consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el adolescente, de igual forma se desarrolla como consecuencia de a trastornos traumáticos a raíz de la violencia que ha recibido por parte de su progenitor o progenitora, como también en repuesta de la falta de comunicación y confianza hacia su familia, a efecto de ello tiende a confiar en terceras personar no aptas para la solución de problemas,(como amigos, compañeros de colegio, etc.) personas que están inmersas en el consumo de sustancias, quienes los conllevan a que se involucren en este problema.

El consumo de alcohol en los adolescentes es una preocupación de interés social de orden público, de carácter educativo, de conflictividad social y familiar, cuando hablamos de conflictividad dentro del hogar nos referimos a la problemática que se acentúa en el adolescente a raíz de la violencia intrafamiliar desarrollada dentro del hogar por parte de sus progenitores.

El ser humano en su acción social y su conducta individual va aprendiendo, desarrollando, cambiando y adquiriendo experiencia acumulativa que altera el entorno en el que vive y se desarrolla, es decir, se produce una interacción compleja y orgánica entre las personas y su conducta con el sistema social en el que viven (IDD 2014, p.32).

Cuando el adolescente se desarrolla en un ambiente violento, donde no hay respeto, entre sus progenitores, y miembros del grupo familiar, existiendo la violencia como medida de solución ante los problemas de orden familiar, como medida de corrección ante faltas cometidas por sus hijos, dejando de lado el afecto amoroso, respeto, protección y la educación por parte de sus progenitores de cómo mantener una buena convivencia dentro del hogar y la sociedad.

Aspectos que conllevan a los adolescentes a llevar el patrón de violencia de generación en generación, por falta de información, educación y falta de conocimiento de sus progenitores de cómo educar a sus hijos, de cómo plantear la denuncia cuando es víctima de violencia intrafamiliar.

Los motivos que los conllevan a beber alcohol a los adolescentes es el resultado de dos factores; el sistema de valores que manejan los jóvenes y la frustración que viven ante la falta de una perspectiva clara de futuro y un entorno desmotivaste (IDD 2014,p. 38).

El primer factor señalan los autores que se fundamenta en los valores con los cuales ha funcionado la sociedad y en el cual se ha establecido su hogar, estudio trabajo y ocio, tomando ese espacio como momento de diversión liberal a corto plazo, y el segundo la carencia de horizontes al margen de los conflictos surgidos dentro de la sociedad y familia o la escuela es decir, la falta de expectativas que perciben los jóvenes acerca de su futuro, también se encuentra en el origen y desarrollo de esta sobrevaloración de lo inmediata. Las desigualdades vivenciales y de oportunidades que están experimentando muchos adolescentes en la sociedad de nuestro tiempo que les conlleva a refugiarse en proyectos vitales centrados en lo cercano e inmediato encontrándose en las conductas de riesgo y particularmente el consumo de alcohol como forma de escapar de los problemas actuales de su futuro incierto y disfrutar del presente.

Incapacitando al adolescente de desarrollar estrategias de afrontamiento debido a que los encuentra solo en estado de embriaguez como una solución rápida a sus problemas. Los factores familiares actúan como protección o riesgo frente al consumo de alcohol y drogas, el rol del padre y la madre es de actuar como educadores, modelos y supervisores de la conducta de sus hijos, haciéndolos menos vulnerables ante las posibles amenazas del su entorno.

Cuando existe violencia intrafamiliar el escudo protector de los progenitores desaparece, mostrando una conducta de carácter delincuenciaal trayendo consigo riesgos y tendencias al consumo de sustancias que ponen en peligro la vida del adolescente, la ausencia de afecto, falta

de apoyo, comprensión y atención representan un aspecto importante que favorece el consumo excesivo de estas sustancias nocivas para su desarrollo vital.

Aspectos que generan desconfianza, inseguridades, baja autoestima, desvalorización como persona, poco sociales, y adoptan un nivel alto de violencia, en el cual ante un problema requieren de consumir alcohol o sustancias sujetas a fiscalización para bajo el efecto de ello solucionar sus problemas dentro del hogar o dentro de la sociedad.

La educación para padres de familia sobre cómo educar a sus hijos actuaría como factor del escudo protector de sus hijos, una educación basada en valores, respeto, ayudarían a reducir el estado de vulnerabilidad del adolescente, la relación paterno filiales constituye otro factor de protección; una comunicación abierta y positiva en la cual prevalezcan los vínculos emocionales disminuye la probabilidad del consumo de sustancias alcohol y drogas en sus hijos.

De acuerdo al análisis de J. Montesinos y C. Guerri. El consumo excesivo del alcohol durante la adolescencia debido a que cuando el cerebro está en desarrollo es especialmente vulnerable a los efectos neurotóxicos del alcohol y sus consecuencias son irreversibles, causa alteraciones estructurales y funcionales permanentes, retraso mental, disfunciones cognitivas y conductuales en mayor o menor grado, debido a que el cerebro está en fase de desarrollo culminando el mismo a los 21 a 25 años de edad.

En el libro consumo del alcohol en jóvenes y adolescentes del Instituto Deusto de Drogodependencias (2014), expresa que: “La inmadurez y ciertas áreas se asocian con la impasibilidad y búsqueda nuevas sensaciones ante cualquier estímulo, que junto con la baja percepción de los peligros hace que la adolescencia sea una etapa que favorezca conductas de alto riesgo” (p.39).

El consumo de alcohol en esta etapa de la vida infiere el adecuado desarrollo del cerebro, por ello en el adolescente se constatan la pérdida de control al consumo de alcohol, o problemas familiares, bajo rendimiento académicos y síndromes leves de abstinencia, debido a que en la etapa del adolescente el cerebro aún no está desarrollado en su totalidad, al consumir alcohol u otras sustancias retrasan su desarrollo.

Según el análisis del autor el alcohol provoca cambios electrofisiológicos y neurodegenerativos que se expresen de forma asimétrica y más pronunciada en el hemisferio derecho que en el izquierdo del cerebro, que como consecuencia de ello el patrón de deterioro neurológico de los individuos alcohólicos es similar al que se encuentra en pacientes que han tenido alguna lesión en el hemisferio derecho del cerebro, es decir que el alcohol afecta de forma difusa y no de forma localizada, de esta manera sus efectos neurotóxicos alcanzan a todo el cerebro produciendo de una difusión cognitiva, es decir la degeneración irreversible del cerebro, más allá del envejecimiento normal, incluido los cambios en el metabolismo, la probabilidad de dificultades de aprendizaje y la tendencia de padecer la enfermedad del Alzheimer en los adolescentes es muy frecuente, aspectos que conllevan al adolescente a perder la razón ante su situación y estado de vulnerabilidad, influye aún más al consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

4.10 Estado psicológico del adolescente y su incidencia al suicidio

Las acciones violentas de los padres emergen en el desarrollo del adolescente, en comportamientos o expresiones de sufrimiento, de desesperación e impotencia de no poder hacer nada sobre la violencia que recibe en su hogar por parte de sus progenitores, este aspecto lo conlleva a tener un comportamiento de auto suicida, es decir, la conducta voluntaria que tiene como objetivo de ocasionar su propia muerte acorto o largo plazo.

Los factores que inciden a tomar la decisión de autolesionarse, su aspecto psicológico, cuando el adolescente ha perdido algunos de sus padres, ha sido víctima de abuso sexual, la violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores, abuso de sustancias tóxicas historia del suicidio familiar, trastorno de estado de ánimo, problemas académicos y dificultades para la inserción en el mercado laboral unido a problemas económicos, factores que ponen en condición de vulnerabilidad para el desarrollo de conductas suicidas durante la adolescencia.

El factor principal en el adolescente es la violencia intrafamiliar desencadenada por sus progenitores dentro de su hogar, la falta de afecto, el maltrato físico, psicológico y verbal afectan su estado de ánimo cayendo en depresión, factor de riesgo más común en la conducta suicida, la presencia de una doble depresión conlleva a adoptar esta conducta suicida en los adolescentes.

La desesperanza es otro factor que está asociado con la conducta depresiva, el deseo de escapar del problema insoluble y el no poder salir del mismo, es la característica principal en el intento de suicidio, la depresión traumática y postraumática, bajo autoestima, son los detonantes centrales de las personas que son víctimas de violencia.

El estado de ánimo, depresión traumática y baja autoestima parece estar relacionados con la presencia de ideación suicida grave, la depresión junto con el consumo de alcohol resulta ser importantes predictores del riesgo suicida.

La violencia intrafamiliar resulta ser un problema de gran importancia respecto al suicidio del adolescente, para los autores Buendía, Riquelme, y Ruíz (2004). El abuso físico o sexual, la falta de una buena comunicación entre niños y padres, la disfuncionalidad, la discordia y la violencia son signos típicos de una familia disfuncional. Para los autores José Buendía, Antonio Riquelme y José Antonio Ruíz mencionan en su libro denominado Factores implicados en el comportamiento suicida: Que esta conducta no siempre podría estar motivada por el deseo de morir sino sería como respuesta a la desesperación, desespero, la frustración y la ira (p.25).

A nivel familiar la falta de dialogo es el germen de casi todos los problemas dentro del hogar, pues el adolescente suicida está convencido de que debe atacar o eliminar lo que él piensa que es la fuente del dolor, de la ansiedad o del a vergüenza.

Esa búsqueda de escape al rechazo, depresión y el sentimiento de dolor lo lleva a la culpabilidad de sí misma de lo que está pasando en su vida, es esa frustración que determina el suicidio en el adolescente. Para muchos adolescentes la familia es el lugar de refugio y protección de sus derechos por parte de sus progenitores quienes están en la obligación de cumplir con todo lo establecido por la ley.

4.11 Propuesta de reforma, incrementar un Inciso Al Art. 62 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres publicada en el registro oficial suplemento 75 de febrero del 2018, contiene en su capítulo seis el eje de reparación a través de las medidas de acción afirmativas.

La referida Ley en su art. 62 determina los mecanismos de reparación integral, el mismo que preceptúa lo siguiente:

Art. 62.- Mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para

investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima. (Barrezueta 218)

La referida Ley aprobada fija los mecanismos de reparación integral de la víctima, tanto material e inmaterial, una vez haber encontrado en sentencia condenatoria ejecutoriada la culpabilidad del delito, sin embargo la reparación psicológica de la víctima no es efectuada con calidez, al no existir en juzgamiento la reparación de carácter económica destinada al tratamiento psicológico de la víctima por parte del agresor, esto implica un perjuicio económico considerable para la víctima, lo cual implica afectaciones mayores en la persona violentada al no recibir un tratamiento de orden psicológico oportuno.

El planteamiento de reforma está enfocado en agregar un inciso a los ya establecidos en el Art. 62 donde se incorpore lo siguiente: "La persona o miembro del núcleo familiar que realice actos de violencia dentro del entorno de la familia, estará en la obligación de asumir gastos económicos para reparación y recuperación psicológica de la víctima o superación de problemas

de adicción que a raíz de la violencia se hubiesen generado, a través del tratamiento respectivo lo cual deberá declararse en sentencia y en consecuencia es plenamente ejecutable.”

La reparación integral de carácter económico destinada al tratamiento psicológica de la víctima de tal forma que se pueda mitigar los impactos de violencia dentro del hogar y con ello se pueda resarcir los daños de carácter económico que tiene que asumir la víctima cuando es intervenida psicológicamente.

Nuestra Constitución en su Art. 78 establece lo siguiente: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Como defensores de los derechos reconocidos en la Constitución es deber de los operadores de justicia aplicar mecanismos de reparación integral y garantizar su correcta y debida aplicación al momento de emitir una resolución, dictamen que debe estar enfocado en el resarcimiento de carácter económico destinado a la reparación o tratamiento psicológico de la víctima por parte del agresor a más de las establecidas en el COIP.

El código civil en sus Art. 1572. hace mención a la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

El cumplimiento de la norma jurídica permite el goce y disfrute de nuestros derechos concebidos en ella, la reparación integral como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido, es decir las consecuencias negativas del delito cometido en su contra, no solo sufre daños

materiales, sino daño moral que le afecta a su personalidad , honor, dignidad, aspectos que no son cuantificables pero el juzgador tiene la obligación de establecer una reparación justa, tomando en cuenta el daño psicológico que puede subsistir toda la vida, justamente ahí está el reto estatal de reparación integral de la víctima.

La reparación integral de la víctima es eminentemente de carácter jurídico debido a que nace de los derechos humanos , constitucionales y legales, cuya finalidad es reparar el daño causado en el sujeto pasivo ya que al haber afectado su integridad personal, física y moral las consecuencias negativas subsistirán en su mente hasta que fanesca su vida.

La reparación o tratamiento psicológica tiene su particularidad positiva en cuanto a la reparación de la salud mental de la víctima, tratamiento que permite identificar las formas de violencia presentes en su vida, así como desarrollar habilidades personales y emocionales que favorezcan las acciones que requieren tomar para salir del ciclo de la violencia.

4.12 Doctrina Jurídica y legislación Ecuatoriana

4.12.1 Constitución de la República del Ecuador

Capitulo tercero

Art. 35.- “La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución, 2008).

Los grupos de atención prioritaria y grupos sociales más desposeídos o aquellos que por sí solos no pueden alzar su voz y expresar sus múltiples problemas, como es el caso de los niños y adolescentes, quienes corren el riesgo de no contar con un futuro donde gocen de derechos y oportunidades, especialmente porque llegan a ser parte de una sociedad sumida en la droga, en el consumo de otras sustancias ilegales y de otros aspectos sociales como la pobreza, lo que incide en su calidad de vida como ser humano.

La población de Ecuador presenta una serie de necesidades sociales, especialmente las que se relacionan con los grupos vulnerables; es decir, con personas propensas a sufrir problemas de orden familiar y social y por ende tienden a tener una calidad de vida deficiente y no ajustada a los postulados de la nueva filosofía del buen vivir.

La violencia intrafamiliar ha afectado a la población, especialmente a la infantil y adolescente, las mismas que siguen siendo víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, a ello el escaso ingreso a zonas de educación y capacitación a padres de familia sobre este problema, afectaciones psicológicas; esto, en el caso de los adolescentes da lugar a que ingresen al mundo de las adicciones, de esta manera limitando las posibilidades de obtener un mejor estilo de vida.

Sección quinta

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución, 2008).

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (Constitución, 2008).

Art. 69. Protege los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella (Constitución, 2008).

El estado, sociedad y la familia tiene derecho a un desarrollo integral; es decir, a un período prenatal de cuidados, a una infancia, niñez, adolescencia, juventud, madurez y ancianidad donde se goce de alimentación adecuada, de seguridad con vivienda, de una buena educación, de atención a la salud y por ende de una vida feliz.

La sociedad requiere que su juventud alcance su desarrollo integral, entendiéndose por este el perfeccionamiento de sus potencialidades humanas, lo que impactará positivamente en el individuo, la familia y la sociedad. Sin embargo, se requiere de la intervención del estado, quien, a través de las acciones de los organismos seccionales, salud y educación deberá trabajar para aplacar de violencia intrafamiliar que se desarrollada dentro del hogar, problema de carácter social.

Las autoridades de los colegios tienen que demostrar que su quehacer académico está ligado al quehacer del desarrollo solidario, ético y responsable de quienes se forman como profesionales en sus aula de clases; por ello, es importante dar inicio a la intervención educativa de padres de familia en cuanto a la crianza de sus hijos, tomando como punto focal de su trabajo a los niños y adolescentes, grupo prioritario que se constituye en el futuro de toda sociedad, esta acción será el indicador de cómo se cumple con la responsabilidad social.

4.12.2 Derechos de protección

Art. 81.- “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes” (Constitución, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la integridad de la familia en sus diversos tipos de conformación, quien tiene como finalidad proteger a quienes la integran, estableciendo leyes, decretos en beneficio de la familia.

Estableciendo normas destinadas a garantizar la protección de aquellas personas que son violentados sus derechos por parte de sus progenitores dentro del hogar en especial los adolescentes, por lo que en el artículo 35 y 38 del cuerpo normativo de la norma suprema, dichos artículos están enfocados en garantizar y proteger los derechos que sean violentados dentro del orden familiar, por cualquier razón que fuere, en este caso derechos que sean vulnerados debido a la existencia de la violencia intrafamiliar por parte de los progenitores hacia los adolescentes y demás integrantes del hogar.

A ello el artículo 81 señala las garantías a la integridad personal física, moral y sexual, prohibiendo los tratos crueles, violentos o degradantes, generados de una persona a otra con la intención de causar daño de cualquier índole, además el estado es el encargado de crear, reformar leyes, reglamentos, disposiciones y procedimientos destinadas a expedir todo tipo de riesgos a los cuales estén sometida los adolescentes y demás integrantes de la familia con el

objetivo de mantener libres de cualquier tipo de violencia, tratos inhumanos, discriminación y explotación de cualquier índole.

4.13 Instrumentos internacionales

4.13.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Parte I deberes de los estados y derechos protegidos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna en su artículo 1 establece lo siguiente:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (CPDH 1969, p.2).

4.13.2 CAPITULO II

Art. 17.- Protección a la Familia

En el numeral 1 señala a la familia y como el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

Numeral 4.- Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los conyugues en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptará disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única de interés y conveniencia de ellos (CPDH 1969, p.17).

En este artículo señala a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad la misma que debe ser protegida por la sociedad, para que en cumplimiento de sus deberes se puedan tomar las medidas necesarias que permitan asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos por parte de los progenitores durante el matrimonio, en cuanto a la protección de sus hijos, en caso de su disolución la ley provee las medidas necesarias que aseguren la protección de sus descendientes, en caso de violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores dentro del hogar, la ley ha establecido las medidas adecuadas para la reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar, para ello el código orgánico integral penal en su art. 156.157 y 158 estipula la sanción para estas formas de violencia intrafamiliar a ello se debería establecer la propuesta de reforma planteada en el Art.4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia, sobre la sanción adicional económica para resarcir económicamente el daño causado a raíz de la violencia, ya que en la víctima a más de las lesiones físicas quedan daños psicológicos a lo cual debe ser sometida a terapias psicológicas para reparar en cierta parte el trauma.

4.14 Convención internacional sobre los derechos del niño

Esta Convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Art. 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. Ya que en su artículo 1. Reconocen como niño o niña a la persona de ambos sexos que no haya cumplido 18 de edad, es decir menor de dieciocho años de edad (COPREDEH 2011, p.18).

En este artículo se reconoce los derechos y deberes que tienen los padres sobre los hijos en cuanto a su crianza, responsabilidad que debe ser compartida entre los conyugues, esto implica la protección de sus derechos. Derechos que son violentados cuando existe violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores, a esto en mencionada convención el Estado asume el compromiso de proteger y cuidar sus derechos.

Estableciendo cierta parte de responsabilidad a los demás integrantes de la familia y comunidad en general, la articulación de políticas públicas, planes programas destinados a que el niño, niña y adolescente conozca y ejerza sus derechos, labor no solo para los niños y adolescentes sino también para sus progenitores quienes desconocen sobre sus derechos debido a su situación psicológica cuando también son víctimas de violencia intrafamiliar.

La familia es una institución en crisis debido a problemas del pasado y todavía vigentes violencias intrafamiliares, irresponsabilidad materna o paterna y la presente migración, crimen organizado, violencia generalizada.

A ello dicha convención en su artículo 19 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (COPREDEH 2011, p.29).

El artículo prohíbe todas las formas de abuso, sin excepción, prohibición que debe ser respetada por todas las personas que estén en el cuidado de los niños o adolescentes, estableciendo la obligación de los Estados de crear medidas apropiadas para asegurar el bienestar del adolescente.

El castigo físico o corporal es toda acción donde se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños con la mano o con algún objeto, darles puntapiés, zarandearlos, tirarlos del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras. Hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, como los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al adolescente y esta agresión proviene de sus propios progenitores quienes utilizan la violencia como medida de corrección ante una falta de desobediencia.

La violencia siempre ha sido degradante y tiene lugar en numerosos entornos, incluidos el hogar y la familia, el castigo físico, verbal y psicológico, tomado como el concepto positivo de disciplina por los progenitores, pues el desarrollo sano del niño depende del cuidado de sus padres, cuidadores, abuelos y quienes estén a cargo de ellos, la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarlo en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad.

Las circunstancias económicas, a raíz de la pandemia muchos padres y madres de familia se han quedado sin trabajo, la frustración de no poder suplir las necesidades básicas de sus hijos los conlleva a adoptar una conducta agresiva, hacia los adolescentes y demás miembros del grupo familiar.

La Convención de los Derechos del Niño es un hito histórico porque marca un rompimiento con la doctrina del menor en situación irregular, dando paso a la doctrina de protección integral; reconoce al niño como portador y como sujeto jurídico de derechos, partiendo de una definición

de niñez y estableciendo cuatro principios que deben regir el comportamiento del Estado y de la sociedad respecto de la niñez y adolescencia.

Destaca que la responsabilidad primera radica en padres y las madres, que deben ser asistidos por el Estado en su misión, indicando que los niños, las niñas y sus progenitores tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás, especialmente los de cada uno de ellos.

La comprensión que tengan los niños, niñas y adolescentes de sus propios derechos dependerá de su edad, a la que los adultos deben adaptar la conversación sobre estos temas, con el fin de evitar los diferentes riesgos a los cuales están expuestos los adolescentes riesgos que amenazan la vida del adolescente, como el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, sustancias que están presentes en los adolescentes, como consecuencia de ello se puede evidenciar a adolescentes en estado de mendicidad, en las calles, explotados de diversas maneras, incluyendo sexualmente y usados en pornografía; adolescentes casi niñas teniendo niños, a raíz de la violencia sexual que recibe en su hogar por parte de su progenitor o familiar, daños psicológicos que dejan secuelas en el adolescente tomando decisiones inadecuadas terminando en situaciones de suicidio.

4.15 El Código Orgánico Integral Peral

En su art.155. Señala las formas de violencia intrafamiliar cometidos por cualquier miembro del núcleo familiar, clasificando los grados de afinidad y de consanguinidad ante el cometimiento de ese delito.

En su artículo 156.- violencia física, 157 violencia psicológica y en su artículo 158 determina la violencia sexual, donde señala la sanción establecida de acuerdo al delito.

A ello reconoce a la violencia física como toda acción empleada con la intención de causar daño físico ya sea a través de golpes, quemaduras, torturas etc. Dejando secuelas visibles en la víctima. En comparación con la violencia psicológica esta deja daños irreversibles, debido a que

afecta de manera directa a la psiquis de la persona agredida de forma interna, causa perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, etc. Acciones que afectan de manera directa a la psiquis de la víctima, en cambio la violencia sexual es aquellas acciones de carácter sexual o practicas análogas que van en contra del consentimiento de la víctima, ya sea para beneficio, transmitiendo enfermedades degenerativas de transmisión sexual, y lo que es más los embarazos no deseados en las adolescentes perjudicando su desarrollo vital y salud mental.

Es senario conocer cuando se determina una contravención cuando existe violencia intrafamiliar dentro del hogar, el Código Orgánico Integral Penal en su art.159.- determina que una contravención se determina cuando existan actos que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días.

Para mi criterio el Código Orgánico Integral Penal penaliza de acuerdo a la gravedad de la contravención o delito de violencia intrafamiliar, en la cual no establece como una sanción adicional la reparación económica con la que se pueda mitigar el impacto de la violencia intrafamiliar , cuya agresividad por parte de sus progenitores hacia el niño, niña o adolescente no es visto como un delito sino como un castigo por parte de sus padres, por ello muchos niños, niñas y adolescentes callan su situación de violencia al cual están expuestos debido a que no hay una efectividad en el sistema de justicia ante esto delitos cometidos dentro del hogar, debido a que cuando se tiene conocimiento de estos delitos por lo general el adolescente confía en su profesor o profesora sobre este delito, los cuales dan a conocer a su progenitor o agresor quien ante su conocimiento violenta aún más al adolescente atemorizándolo, mediante amenazas y castigos , si tener en cuenta las repercusiones que va a tener el adolescente, es decir el órgano de colegio no toma las medidas necesarias ante esta problemática, por desconocimiento o falta de atención ante este delito.

Problema que incide al suicidio del adolescente al no tener la ayuda necesaria por parte de sus progenitores ni de la sociedad en general. La violencia intrafamiliar es un delito que incide en adolescente a adoptar el patrón de la violencia auto infligida, misma que comprende el comportamiento suicida y las autolesiones, la violencia auto infligida comprende pensamientos suicidas, que conlleva a los intentos de suicidio a suicidios consumados.

Para el autor Moron (1992), el suicidio es el acto de matarse de una manera habitualmente consciente tomando la muerte como un medio o fin, acto que se logra y se sanciona con la muerte, por definición etimológica tentativa de suicidio, acto incompleto que tiene como resultado un fracaso (p.12).

Dentro del aspecto de la violencia intrafamiliar señala el autor que la víctima posee sentimientos de rabia, culpabilidad, ansiedad y ambivalencia son causas que inducen al individuo a considerar al suicidio como una alternativa a la culminación del sufrimiento por la inadaptación al entorno y la incapacidad de ver otra alternativa de salida a su problema su problema.

El suicidio es un grave problema de salud pública presente en los adolescente y jóvenes, el incremento observado en los últimos años de la frecuencia de suicidios entre grupos de edad cada vez menor, los factores que con mayor fuerza se han asociado al suicidio según el autor es la presencia de enfermedades psiquiátricas subyacentes a la historia familiar, y el menor medida la conducta impulsiva, el abuso de alcohol, tabaco y otras sustancias psicotrópicas la ideación de intento suicida y el intento suicida derivan en su consumación en un 10% de los casos , es por ello que la identificación de estas conductas, sobre todo cuando estas dos coinciden en un individuo debe considerarse como una señal de alarma, en este sentido es importante el reconocimiento de factores de riesgo asociados a la ideación y al intento suicida podría contribuir al diseño de programas preventivos más eficientes y oportunos para erradicar la consumación del suicidio por parte del adolescente que es víctima de violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores.

La violencia doméstica o intrafamiliar ya sea física, verbal, sexual y psicológica, es decir el trato violento por parte de sus padres y la sociedad son detonantes que condicionan la conducta auto suicida en el adolescente en etapa estudiantil.

Sumándose detonantes como es el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, como las anfetaminas, cocaína o sedantes etc. A ello el nivel económico que hoy en día es el principal problema tanto para sus progenitores como para el adolescente, detonantes que inciden en la conducta autopsiada.

4.15.1 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Título I

Art. 4.- define al adolescente la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Dada su definición el legislador determina al adolescente aquel que ha cumplido 12 hasta los 18 años de edad sin distinción de raza, color, sexo etnia, sus garantías y derechos serán protegidos por igual de acuerdo a lo que determina la ley (Congreso Nacional 2003).

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. -

El deber del Estado, la sociedad y la familia, en el ejercicio de sus competencias, tienen la responsabilidad de adoptar medidas políticas, administrativas, económica, legislativas, sociales y jurídicas, que sean necesarias para el efectivo goce de los derechos, garantías de los niños, niñas y adolescentes, protección y exigibilidad que demanden su respectiva aplicación.

La corresponsabilidad del Estado y la sociedad de formular y aplicar políticas públicas sociales y económicas los cuales se destinarán los suficientes recursos de forma estable, permanente y oportuna (Congreso Nacional 2003).

Art. 9.- Establece la función básica de la familia.

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño y adolescente (Congreso Nacional 2003).

En corresponsabilidad prioritariamente del padre y la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Además de su función biológica y socializadora, la familia es la responsable de cuidar y criar a sus integrantes, pues está obligada a satisfacer las necesidades básicas de protección, compañía, alimento y cuidado de la salud de sus miembros.

Si bien es cierto que la mayoría de las veces la familia cumple con su función biológica casi de manera natural y automática, en ocasiones, su responsabilidad en el cuidado de los hijos deja mucho que desear, ya sea por razones económicas o personales, los adolescentes no reciben el afecto y los cuidados que necesitan para su desarrollo personal.

Sobre este punto habría que subrayar que las consecuencias de abandonar afectivamente a los hijos, de no alimentarlos bien o de no brindarles la educación que necesitan pueden ser irreversibles sobre todo cuando existe violencia intrafamiliar. Hablemos, por ejemplo, de adolescentes inseguros, hostiles, dependientes del alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, o poco preparados para desempeñarse en un mundo muy adolescente.

Art. 29.- Obligaciones de los progenitores

Es de responsabilidad del padre y la madre además el cuidado de los niños y niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que este a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles disposiciones médicas y de salubridad (Congreso Nacional 2003).

La responsabilidad compartida de los progenitores del respeto, protección y cuidado de sus hijos e hijas sobre todo el respeto y exigibilidad del cumplimiento de sus derechos amparados en la norma suprema y cuerpo normativo jurídico. El Estado tiene la potestad y obligación de proteger todos los derechos y garantías del adolescente, estableciendo directrices efectivas a los conyugues para su cuidado y desarrollo vital, el ejercicio y goce de derechos es tarea del estado y la familia, cuando estos derechos sean vulnerados por sus propios padres o por terceras personas, es de responsabilidad del estado conjuntamente con los Organismos educativos y de salud establecer planes y políticas públicas en beneficio del adolescente violentado y demás integrantes del hogar.

4.15.2 Derechos de protección

Art. 50.- El derecho a que se le respeten su integridad, física, psicológica, cultural, efectiva y sexual, el adolescente no podrá ser sometido a torturas, tratos inhumanos o crueles ni degradantes que atenten contra su vida (Congreso Nacional 2003).

En el Art. 67 el legislador define al maltrato como toda acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad física, psicológica o sexual del adolescente por cualquier persona, incluidos sus progenitores, o parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualquiera que sea el medio utilizado, las consecuencias y el tiempo es el mismo para la recuperación de la víctima.

Al maltrato se incluye el descuido grave o reiterado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como progenitores del adolescente, el descuido en la alimentación, salud, educación cuidado diario, la utilización del adolescente para la mendicidad.

Siendo el maltrato psicológico el más grave, causando perturbación emocional, aliteración psicológica, disminución de la autoestima que se genera a raíz de la violencia que recibe en si hogar, las constantes amenazas de causar daño a su integridad física tienden a desequilibrar su psiquis.

Art.- 78. Del mismo cuerpo normativo determina la protección a otras formas de abuso que se desarrollan en el adolescente debido a su estado de vulnerabilidad, a ello el estado tiene el deber de brindar y garantizar la protección de sus derechos en conjunto con las entidades competentes destinadas al cuidado de los adolescentes y protegerlos contra:

1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y subsistencia psicotrópicas.
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3.
3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal;

4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos (Congreso Nacional 2003).

Art. 79.- señala las medidas de protección, sin perjuicio de las demás medidas generales de protección prevista en este código y demás leyes, las autoridades administrativas y judiciales ordenaran en los casos ya señalados anteriormente una o más de las siguientes medidas.

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso.

2. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.

3. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.

4. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña.

5. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida.

6. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haga producido

7. El maltrato institucional, en cualquier modalidad de eventos formativos.

8. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato (Congreso Nacional 2003).

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenazas contra la integridad física, psicológica o sexual del adolescente o delito flagrante las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas Autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.

4.15.3 El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar

La familia es el núcleo básico de la formación de la formación social y el medio natural necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente los niños y niñas y adolescentes. La misma que tiene el apoyo y protección del Estado con el fin de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades establecidos en la ley (Congreso Nacional 2003).

La responsabilidad de los progenitores en cuanto a la crianza de sus hijos es irrenunciable e imprescriptible, salvo las acepciones determinadas por la norma.

Art. 102.- Los progenitores tienen el deber de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas, para su cumplimiento están obligados a prever lo adecuado para satisfacer sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales tal como lo establece este código.

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio.
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa.
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso.
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales.
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo.
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica.

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente, cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes

9. La familia es el núcleo fundamental para el desarrollo del adolescente, ya que de ella depende su formación, física, síquica, moral, educativa, social y cultural (Congreso Nacional 2003).

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en donde se desarrolla el adolescente, su evolución depende del cuidado y protección que le brindes sus progenitores, cuando el adolescente es víctima de violencia intrafamiliar, pierde todas las atenciones de cuidado y respeto de sus derechos, en especial cuando proviene de sus progenitores, a ello la ley provee medidas de protección ya mencionadas anteriormente necesarias para el disfrute y goce de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la república del Ecuador y la ley.

4.15.4 Infracciones sancionadas con multa

Art. 248.- Sanción general. - El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos (Congreso Nacional 2003).

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contienen garantías enfocadas garantizar y hacer respetar los derechos de las niñas (os) y adolescentes, considerándolos a estos, como entes de principal atención por parte del estado y sobre todo de la familia. Se establece además todas y cada una de las obligaciones que tienen los padres, principalmente, en el sentido que es responsabilidad de estos. El artículo 72 del mismo código señala el cuidado integral de los hijos menores de edad, así como de los adolescentes, en su formación y cuidado en un ambiente sano para un correcto crecimiento en su salud física y psicológica. Esta ley además contiene todo un ordenamiento jurídico que se enfoca en establecer, juzgar y sancionar

el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones siempre enfocadas a garantizar los derechos de los menores de edad en la sociedad y en la familia.

A ello el Art. 215 segundo inciso establece la responsabilidad que impone el Estado las medidas de protección a sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

La toma de medidas de protección como señala el artículo 217 numeral 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

Numeral 5. Del mismo código señala el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, el numeral 6. Habla sobre la custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

A ello es necesario establecer una sanción adicional a las ya establecidas en el COIP, de tipo económica para resarcir el daño de carácter económico en la víctima, aspecto que tiene que ser considerado al momento de sancionar la culpabilidad del agresor o agresora ante el cometimiento de este delito de violencia intrafamiliar.

4.16 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Art. 62.- Hace mención el eje de reparación a través de medidas de acción afirmativas. Mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras. La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima (Asamblea Nacional 2018).

Nuestra legislación Ecuatoriana señala la reparación material e inmaterial de la víctima misma que no se cumple en su totalidad, la reparación económica por parte del agresor destinada al tratamiento psicológica de la víctima. Tratamiento destinado a reparar la salud mental del adolescente cuando es víctima de violencia intrafamiliar en la etapa de desarrollo, en la que atraviesa múltiples cambios a nivel biológico, físico y psicológico, permitiendo de esta forma el goce y disfrute de derechos establecidos en nuestra constitución.

La protección de sus derechos a través de leyes destinadas a proteger la salud mental del adolescente, la elaboración de programas destinados a regular sus emociones, potenciar las alternativas a comportamientos de riesgo y establecer medidas adecuadas ante el manejo del comportamiento por parte de sus progenitores.

La implementación de espacios educativos para padres de familia en cuanto al manejo del comportamiento de sus hijos en la etapa de la adolescencia, la elaboración de políticas públicas orientadas a erradicar la Violencia Intrafamiliar y la prevención del consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización por parte del adolescente, a través de esta Ley en conjunto con lo establecido en el COIP, a fin de evitar los trastornos del comportamiento infantil, respecto a su conducta mental, a ello es menester que los padres conozcan sobre los cambios que se dan en el adolescente, para que les den el apoyo necesario ante situaciones confusas que presenten los adolescentes, cambios de humor, egocentrismo la comprensión por parte de los padres ante el alejamiento que busca el adolescente, la búsqueda de su nueva identidad hace que el adolescente tienda a buscar independencia y se relacione más con sus amigos, compañeros etc.

En esta etapa es menester que el estado a través del ministerio de educación (colegios) dé a conocer a través de charlas dictadas en las instituciones educativas las medidas adecuadas que se deben emplear ante los cambios que se dan en el adolescente ante el cambio de la niñez a la adultez de modo que se brinde la ayuda necesaria que requiere el adolescente por parte de sus progenitores en su etapa de desarrollo.

En el Ecuador existen Centros Especializados para el tratamiento de personas que son dependientes al consumo de alcohol y otras drogas, centros que están destinados al tratamiento de adolescentes adictivos a ciertas sustancias, pero evidente que dichos centros no estén acordes a la atención y tratamiento necesario para la recuperación de la persona, ya que al ingresar a un centro de rehabilitación social, se necesita de tener recursos económicos, debido a la falta de medicamentos, profesionales destinados a tratar dicho problema, la falta de recursos

económicos por parte de los progenitores del adolescente ha incidido a que no acceda a un tratamiento adecuado, a ello el estado debe implementar políticas públicas destinadas a tratar este problema de adicción en las personas especialmente en los adolescentes.

Cuando son víctimas de violencia intrafamiliar entre ella la violencia física, psicológica y sexual, tipos de violencia expuestos dentro del hogar.

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (Asamblea Nacional 2018).

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley (Asamblea Nacional 2018).

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas (Asamblea Nacional 2018).

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

4.17 Derecho comparado

4.17.1.Código Orgánico Integral penal de Colombia

Delitos contra la familia

Art. 229 El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito será sancionado con pena mayor, de prisión preventiva de uno (4) a (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor (Ley 599 2000, p.189).

En este artículo el código penal de Colombia sanciona con pena mayor un hecho de violencia intrafamiliar, en ello es evidente que a más de sancionar un delito con pena mayor, según el caso que esta ley tipifica, frente al hecho de la agresión física o psicológica contra cualquier miembro del núcleo familiar esta normativa penal Colombiana, es más severa cuando

se trata de sancionar este delito de violencia intrafamiliar, aun mas cuando se trata de las personas que están en estado de vulnerabilidad o grupos de atención prioritaria como es en el caso del adolescente etapa en la cual se dan cambios físicos y psicológicos.

En cambio, en nuestro código orgánico integral penal de sanciona de acuerdo a lo que establece el artículo 156,157 y 158. Es decir de acuerdo a la gravedad de la lesión, enfermedad o incapacidad que padezca la víctima, misma que se penaliza de acuerdo a la contravención y cuando la misma se configure en un delito, es decir, cuando la sanción es menor de 30 días es considerada como contravención y cuando esta pasa de los treinta días se configura delito, para ello el COIP, ha establecido la sanción de acuerdo a la gravedad de la contravención o delito, pero no señala en dichos artículos una sanción de carácter económico para resarcir los daños causados en la víctima, ya que cuando una persona es víctima de violencia intrafamiliar quedan daños de carácter psicológicos, en la que necesita ser intervenida psicológicamente.

Artículo 85. Del código Orgánico integral penal de Colombia señala las circunstancias agravantes o atenuantes inherentes a la persona del delincuente o que consistieren en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para atenuar o agravar la responsabilidad solo de aquellos en quienes concurren. Las que consistieren en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo, servirán para agravar la responsabilidad únicamente de los que tuvieron conocimiento de ellas en el momento de la acción o en el de su cooperación para perpetrar el delito.

Frente a esto existe una gran diferencia en la aplicación de las penas frente al acto por cuanto si la ley Colombiana sanciona el solo hecho de que exista maltrato contra la familia, la mujer, los niños, entre otros, la sanción aplicada tiene que ver con años de privación de libertad, mientras que en nuestra Ley Penal Ecuatoriana no se sanciona de esta forma el delito antes señalado sino que exige determinadas condiciones para que la sanción a aplicarse tenga que ver con penas que acarreen años de cárcel.

4.18 Constitución de Brasil

4.18.1 De la familia, del niño, del adolescente del anciano

Art. 227. Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida a la salud, a la alimentación, al a educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (Constitución de Brasil 2001).

Numeral 4. señala que la ley castigará severamente el abuso, la violencia y la explotación sexual del niño y del adolescente. Numeral 7. Establece la elaboración de programas de prevención y atención especializada al niño y al adolescente dependiente de estupefacientes y drogas afines y en el numeral

La Constitución de Brasil en su artículo 227, señala la responsabilidad que tiene el Estado y los progenitores en cuanto a la protección de derechos de los niños y adolescentes con absoluta prioridad, sobre todo cuando los niños o adolescentes son víctimas de adicciones al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, estableciendo programas y atención priorizada destinados a la prevención del consumo de sustancias antes mencionadas, castigando de forma severa cualquier tipo de violencia generad en el niño y adolescente, en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 no menciona la elaboración de programas preventivos ni la atención de forma especializada a los niños y adolescentes que padezcan dependencia al alcohol o sustancias sujetas a fiscalización, es más la constitución de Colombia antes mencionado castiga de forma severa la violencia explotación generada hacia los niños y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras legislaciones complementarias instituyen los derechos a la protección, así como la obligación del diseño de sistemas de protección. Se establecen metas para la eliminación de la violencia, cuyos impactos son poco conocidos por falta de un sistema

de monitoreo efectivo. Sin embargo, el balance de las denuncias generadas a partir de la 'Campaña Ecuador Dice No Más' nos muestra una dura realidad: los niños y niñas siguen siendo violentados sexualmente en los hogares, comunidades y escuelas. Los esfuerzos no han tenido éxito o han sido esfuerzos muy incipientes. Ecuador no cuenta con una política de protección integral de niños, niñas y adolescente que incluya un componente de prevención capaz de reducir los casos de violencia contra los adolescentes, a pesar de que se cuenta con directrices, establecidas en el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5 Metodología

5.1 Método Análisis

Este método fue utilizado al momento de realizar el análisis de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue empleado en el análisis e interpretación de los resultados de la encuesta.

5.2 Método Científico

Paso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, método que fue empleado en el análisis de cada obra jurídicas y científicas, desarrolladas en el Marco conceptual y Jurídico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

5.3 Método Inductivo

Es un proceso sistemático que se empleó para narrar los antecedentes de la violencia intrafamiliar partiendo desde un enfoque general, es decir cómo se originó, evolución y afectación a nivel general al particular, aplicado en la Revisión de la Literatura internacional para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional.

5.4 Método Deductivo

Método se caracteriza por llegar de una premisa general a una particular; fue aplicada al momento de analizar la violencia intrafamiliar y su afectación en el adolescente y la aplicación de sanciones severamente fuertes en encontradas en otras legislaciones internacionales, encontrando características relevantes a nivel nacional, permitiendo identificar la falta de aplicación de una normativa que sancione los delitos de violencia intrafamiliar con mayor rigurosidad, Método que fue empleado en la revisión de la Jurídica.

5.5 Método Exegético

Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas, utilizadas para la fundamentación Legal de mi investigación curricular, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Ley de la Violencia contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

5.6 Método Hermenéutico

Este método tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley, esto se aplicó en el estudio de las normas jurídicas desarrollado en el Marco Jurídico, en el que se procede a analizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

5.7 Método Mayéutica

Método que se utilizó para obtener y esclarecer la verdad de la problemática, aplicando varias interrogantes destinadas a recopilar información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicadas en la encuesta para la obtención de la información necesaria para la presente investigación.

5.8 Método comparativo

Método practicado en la presente investigación en el desarrollo del derecho comparado, en el que se procede a constatar la realidad jurídica ecuatoriana, la Constitución de Brasil, Código Orgánico Integral Penal de Colombia, en la cual se estableció diferencias de estos ordenamientos jurídicos, en cuanto a la penalidad de los delitos de violencia intrafamiliar.

5.9 Método Estadístico

Método que se utilizó para determinar los datos cuantitativos de la investigación mediante el uso de la técnica de la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación de los cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la investigación.

5.10 Técnicas.

5.10.1 Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tiene conocimiento sobre la problemática planteada.

5.10.2 Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos y datos estadísticos sobre el comportamiento que tiene este fenómeno en la en la sociedad.

De los resultados de la investigación expuestos en los gráficos y en forma discursiva con las deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan sus análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de la Literatura, verificar los objetivos, para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

5.10.3 Materiales

Para el presente y trabajo investigativo de tesis curricular he recogido información de diferentes fuentes bibliográficas como:

Libros, Revistas Jurídicas, Artículos, Diccionarios, Ensayos, Obras Científicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citados de forma idónea mismas que forman parte de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresiones de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

6 Resultados

La presente técnica de encuesta fue desarrollada a 32 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, a través de un cuestionario de seis preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera pregunta: ¿La falta de fuentes de trabajo, el consumo de alcohol y drogas, la pobreza, entre otros, son factores que inciden en violencia intrafamiliar?

Tabla 1
Factores que inciden en la violencia intrafamiliar

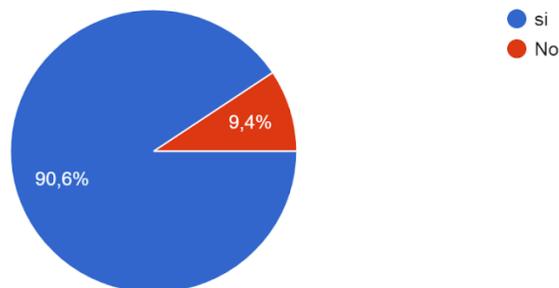
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	90.6%
No	3	9.4%
Total	32	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja

Autora: María Nilda Benítez Maza

Figura 1

Factores que influyen en la violencia intrafamiliar



Interpretación:

En la presente pregunta de los 32 encuestados, 29 profesionales del derecho que representan al 90.6% respondieron que sí, porque consideran que la falta de fuentes de trabajo, el consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, pobreza, la infidelidad, el estado emocional de las personas, tiempos de pandemia y la falta de comprensión por parte de los progenitores hacia adolescentes es un factor al desarrollo de la violencia intrafamiliar dentro del hogar, mientras

que 3 encuestados es decir el 9.4% considera que las características ya antes mencionadas no son los únicos detonantes para que se desarrolle la violencia intrafamiliar, a ello la falta de valores éticos y morales, aspectos que también inciden en el florecimiento de esta problemática dentro de los hogares.

Análisis

En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que corresponde al 90.6%, la falta de fuentes trabajo ha generado dentro de los hogares un nivel alto de pobreza, desesperanza, generando un estado emocional descontrolado, estrés la falta de capacidad emocional para resolver los problemas dentro del hogar sin involucrar al niño o adolescente, es necesario señalar que el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización ha incidido de manera directa en el adolescente cuando es víctima de violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias adquirido por el adolescente como una medida de solución al problema que a diario vive en su hogar, a más ello el ejemplo que recibe de su progenitor o progenitora cuando lo agrede bajo el consumo de estas sustancias, patrón que sigue el adolescente y este lo conlleva a futuras generaciones elevando el nivel de violencia intrafamiliar dentro de la sociedad.

A mi parecer la falta de comunicación, comprensión, aplicación y enseñanza de valores por parte de los progenitores, generan un ambiente inestable para sus hijos, sobre todo cuando se usa de la violencia como medida de auto corrección ante un problema de desobediencia.

Segunda pregunta: ¿El desconocimiento de las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, es un factor para que no exista ningún tipo de denuncia por parte de la víctima?

Tabla 2

Desconocimiento de las medidas de protección

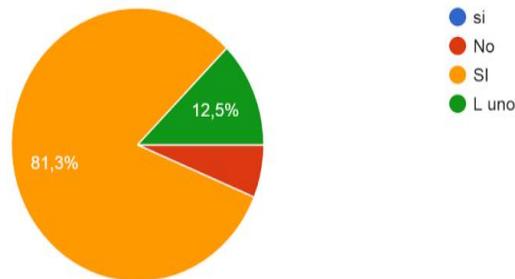
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	93,7%
No	2	6,3%
Total	32	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja.

Autora: María Nilda Benítez Maza.

Figura 2

Desconocimiento de las medidas de protección



Interpretación:

Como se puede evidenciar en la gráfica los encuestados respondieron de la siguiente manera: 30 personas que corresponden al 93.7% respondieron que sí, dando a conocer que por el desconocimiento de los tipos de violencia y las medidas de protección no denuncias las agresiones cuando son víctimas de violencia intrafamiliar, mientras que 2 personas que corresponden al 6,3%, que la víctima no denuncia por miedo o temor a que el agresor lo siga violentando, falta de orientación e información del adolescente, falta de compromiso por parte de las autoridades judiciales al momento de juzgar al agresor, por desconcierto crea ignorancia y como consecuencia no denuncia el maltrato.

Análisis:

Estoy de acuerdo con lo expresado por el 93,7% de los encuestados en cuanto al desconocimiento que existe por parte del adolescente que es víctima de violencia intrafamiliar, debido a que al desconocer los tipos de violencia que existe por falta de educación en relación a

las medidas de protección que están establecidas en la ley para su protección, siendo así que el adolescente muchas de las veces pensara que este tipo de violencia son actos normales dentro de su hogar, la falta de comunicación e información por parte del Estado a través de los planteles educativos, aplicación de las leyes incide a que el adolescente a que no denuncie, al ser violentado no sabe dónde recurrir, por ello accede a lo que el agresor dispone, creyendo que no existen leyes que los protejan.

A ello el 6,3% creen que el adolescente esta consiente y conoce sobre los tipos y medidas de protección que tiene cuando es víctima de violencia intrafamiliar.

Este porcentaje de encuestados nos permite identificar que los adolescentes no denuncian por miedo, temor o afectación psicológica en el que el adolescente se encuentra, cuando ello sucede el adolescente crea un estatus de que la agresión que recibe está bien a la falta que cometió o que se merece ser castigado por su progenitor o progenitora sin razón alguna.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que deja secuelas irreversibles en los jóvenes, como consecuencia de ello muchos no denuncias las agresiones que reciben dentro de sus hogares, debido a su estado o situación psicológica, porque suelen estar inmersos en constantes amenazas por el agresor o agresora, situación que conlleva a que no denuncien.

Tercera pregunta: ¿La elaboración de planes y programas destinados a identificar los problemas de adicción que se producen en el adolescente dentro de las instituciones educativas podrían aportar a prevenir el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización?

Programas de prevención

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	32	100%
No	0	0%
Total	32	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja.

Autora: María Nilda Benítez

Figura 3

Programas de prevención



Interpretación:

La grafica señala claramente que todos los encuestados están de acuerdo, es decir el 100% de los encuestados consideran que es necesario que dentro de las instituciones educativas se imparta información a través de planes y programas destinados a identificar los problemas de adicción que se producen en el adolescente cuando es víctima de la violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores dentro de las instituciones educativas.

Análisis

En esta pregunta estoy de acuerdo con los encuestados y profesionales del Derecho, ya que es necesario que a través de las instituciones educativas fomenten el bienestar de las familias, el impartir información sobre cómo prevenir esta problemática y en caso de estar inmersos en ella, darles a conocer donde recurrir, qué hacer cuando son víctima de violencia intrafamiliar, y cuáles son las medidas de protección que los ampara a ello determinar las formas de violencia, tanto a padres como a adolescentes.

Cuarta pregunta:

Las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral penal Art. 152. ¿Están acordes a los daños irreversibles causados en la víctima de violencia intrafamiliar?

Tabla 4

Sanciones en el código penal

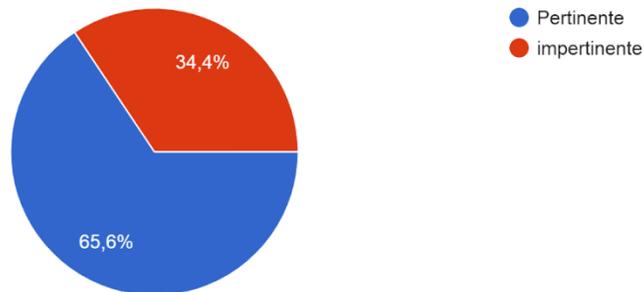
Indicadores	Variables	Porcentaje
Pertinente	21	65,5%
Impertinente	11	34,4%
Total	32	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja.

Autora: María Nilda Benítez Maza.

Figura 4

Sanciones en el código penal



Interpretación:

En la pregunta número cuatro 21 encuestados que corresponden al 65,6, consideraron que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal están acordes a los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, mientras que 11 personas encuestadas que corresponden al 34,4%, no están de acuerdo a lo establecido en el Art,152 del COIP, ya cuyas sanciones son leves a la gravedad o secuelas que deja este tipo de violencia en la persona violentada en este caso al adolescente.

Análisis:

El Art 152 del COIP, señala la sanción de acuerdo a la lesión, enfermedad o estado de incapacidad, la sanción que va acorde a estos aspectos, aspectos que determinan la culpabilidad y penalidad del agresor, a ello hay que tomar en cuenta el resarcimiento económico de la víctima que se ocasiona para reparar el daño psicológico que acarrea al ser víctima de violencia intrafamiliar, situación que no es considerada a su cumplimiento al momento de sancionar al agresor.

Quinta pregunta:

¿Es necesario sancionar al agresor con pena privativa de libertad ante cualquier signo de violencia intrafamiliar que presente la o el adolescente y demás integrantes del núcleo familiar?

Tabla 5

Sanciones al agresor

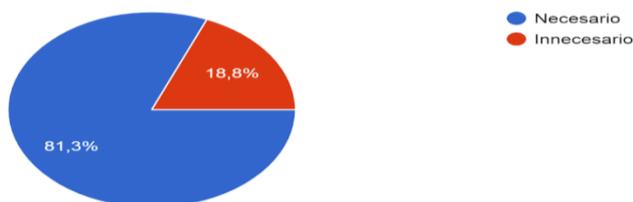
Indicadores	Variables	Porcentaje
Necesario	26	81,3%
Innecesario	6	18,8%
Total	32	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja.

Autora: María Nilda Benítez Maza.

Figura 5

Sanciones al agresor



Interpretacion:

En la representación gráfica se puede evidenciar que el 81,3% del 100% de los encuestados considera necesaria la medida de privativa de libertad para el agresor, porque considera que es necesario para con ello evitar más violencia dentro del hogar del cual el agresor fue aislado, con ello el agresor tendrá un poco de temor al volver a cometer este delito, siempre y cuando se encuentre la culpabilidad del agresor, mientras que el 18,8% de los encuestados consideran que la medida planteada no ayuda en nada al contrario habría aislamiento carcelario, en ese caso tomar otras medidas sustitutivas para reparar el daño causado en la víctima.

Analisis

Estoy de acuerdo a lo señalado en la pregunta en cuanto al 81.3% de los encuestados, debido a que es necesario la medida de privativa de libertad siempre y cuando exista la culpabilidad del agresor, ya si se toman otras medidas como el aislamiento, el pago de sanciones etc. El agresor no va a tener la ayuda necesaria o atención adecuada para reconocer las causas y consecuencias que acarrearán el cometimiento de un delito de violencia intrafamiliar, al no reconocerlo va a continuar agrediendo al adolescente, niño, niña o conyugue reiteradas ocasiones, mientras que si se toma esta medida el agresor va a entender la gravedad del hecho cometido, recibiendo la ayuda necesaria que brindan los centros de rehabilitación social.

Sexta pregunta:

¿Cree Usted que es necesario reformar el art. 62 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, en incrementar un inciso en que se establezca una sanción económica adicional a las ya establecidas en el COIP, destinada a la reparación o tratamiento psicológico de la víctima por parte del agresor ?

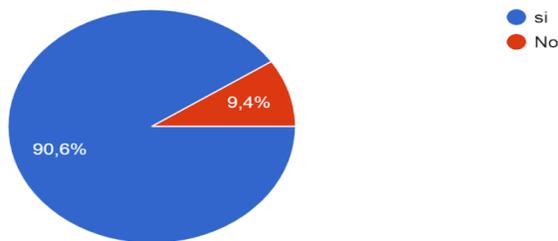
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	90.6%
No	3	9.4%
Total	32	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja.

Autora: María Nilda Benítez Maza.

Figura 6

Reformas al Art. 62



Interpretación:

El 90,6% de los encuestados respondieron que sí, es decir que 29 personas están de acuerdo con la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su Art. 62, con respecto al establecer la respectiva sanción económica destinada al tratamiento psicológico de la víctima y con ello se pueda mitigar los impactos de la violencia intrafamiliar, mientras que el 9,4% no están de acuerdo.

Análisis

Es necesario establecer la claridad de la sanción de carácter económica destinada al tratamiento psicológico adicional a las ya establecidas en el COIP, ya que en la actualidad al momento de sancionar estos delitos se considera más la sanción de la pena privativa de libertad que el resarcimiento económico destinado al tratamiento psicológico de la víctima.

Aspecto que no es considerado importante al momento de sancionar al agresor, al considerar el planteamiento de reforma, se garantiza la reparación psicológica integral de la víctima.

6.1 Resultados de la Entrevista

La entrevista se les realizó a cinco profesionales del derecho entre ellos abogados, funcionarios públicos y Jueces en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: Según su experiencia en nuestra sociedad ¿Cuáles han sido las principales razones por las que existe violencia intrafamiliar?

Respuesta.

Jueza Dra. Litha Carpio de la Unidad de violencia intrafamiliar de la Judicatura de la Ciudad de Loja. En efecto al analizar la pregunta en cuanto a la violencia intrafamiliar por parte de los progenitores y hacia los niños, niñas y adolescentes y su incidencia al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, pues si incide en forma directa. Sin duda pues el código de la niñez y adolescencia entiende que son los progenitores justamente los representantes legales y progenitores los llamados a velar por el desarrollo integral de salud de sus hijos en el momento que se desencadena violencia intrafamiliar que puede ser de tipo psicológico de tipo físico de violencia sexual sin duda. Qué es un desencadenante como para que se produzca en el niño, niña y adolescente el consumo al alcohol tanto más que ellos son del sector vulnerable. Y esos son muchos de los factores que inciden para que realmente los Adolescentes se vean abocados a buscar como un medio de escape el alcohol y las drogas.

Susana Cárdenas Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Sí pues todo tipo de violencia en sus diversas formas deja secuelas a nivel psicológico, que genera un patrón de conducta respectivo y de baja autoestima, que hace a estas personas proclive al consumo de sustancias indebidas.

Sofía Cueva coordinadora zonal 7 de la Secretaría Derechos Humanos de la Ciudad de Loja. Significa un factor desencadenante y además de consumo de algún tipo de sustancia sobre todo en adolescentes, efectivamente sí, nosotros como entidad notamos que si hay un rompimiento en la estructura familiar, esto sí sería un factor para que haya o para que exista en

los adolescentes y los niños incluso algún tipo de consumo de alcohol o algunas otras sustancias o incluso alteraciones de conducta en ellos y lo que concierne a esto, por ejemplo; lo que conlleva incluso a atender otro tipo de atenciones e incluso con otras instituciones, a tener una atención interinstitucional a toda la familia, entonces efectivamente esto también desencadena violencia por parte de los progenitores porque la ciudadanía y por lo general tenemos las herramientas que no son acordes, como ciudadanía y como cultura, hay muchos padres muchos progenitores, qué son violentos al ver esto, porque no tienen las herramientas necesarias, porque no les han dado las herramientas, esto los conlleva a hacer violentos entonces efectivamente si, incide en el desarrollo del niño, niña y adolescente.

Rosa Castillo, Abogada de la Secretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Loja. Con respecto a su pregunta si es un factor que desencadena muchas patologías y muchas circunstancias en las que los jóvenes pueden atravesar en todas las etapas de su vida, sea la niñez, la adolescencia y especialmente la etapa futura que es la adultez. Todas estas condiciones de violencia generar situaciones psicológicas y emocionales en los niños niñas y adolescentes lo que no les va a permitir a llevar una vida normal como el resto de los demás niños, va afectar mucho en sus estudios, en su rol de amistades, a nivel profesional y a futuro.

Análisis del Autor

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta al niño, niña y adolescente en cuanto a su desarrollo, por ende su desarrollo depende del entorno familiar donde se desarrolla, si vive en un entorno de violencia es evidente que adopte una conducta negativa y tome como medida de solución a sus problemas el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, peor aun cuando recibe violencia por parte de sus padres en estado de embriaguez, va a poner en riesgo la vida del menor, generando un estado de doble vulnerabilidad, por ende el niño o adolescente es más susceptible a autolesionarse e ingerir bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización.

La familia es la primera escuela para el adolescente es la estructura básica que facilita la estabilidad, protección y desarrollo, desde su nacimiento es donde es de responsabilidad de los padres y el Estado fomentar medidas de protección ante una situación de riesgo al que está expuesto el menor, de la misma forma el Estado tiene el deber de proteger el principio superior del niño, niña y adolescente. Art. 11. Del Código orgánico de la niñez y Adolescencia establece que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Segunda pregunta: Por parte del estado ¿ Existe algún programa de prevención intrafamiliar , , ¿cuáles son las acciones que se aplican?

Respuestas

Johana Merino Abogada defensora pública, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Si existen programas en prevención de la violencia intrafamiliar pero pese a ello no disminuye el nivel de violencia en nuestra sociedad es muy importante que , primero se considere el interés superior del niño y una de las normas de protección de derecho a favor de este grupo de atención prioritario es la Convención sobre los derechos del niño y todos los marcos jurídicos internacionales que se han desarrollado para proteger, hablemos del Comité de derechos del niño de las observaciones generales que son específicas para el Estados donde se regulan los niveles de protección que debe hacer el Estado, y Considerar el interés superior del niño es que todas las decisiones legislativas, administrativas y judiciales deben valorarse este principio y como principio y como derecho, de que todas las decisiones deben estar en que ellos necesitan una atención especializada, por ende los planes a favor del niños y adolescentes para prevenir la violencia intrafamiliar debe hacerse con gente especializada y multidisciplinaria, hablemos en las escuelas, psicólogos, trabajadores sociales

equipo de formadores que apoyen a la familia que ayuden a dar una escuela para padres, ayuden a buscar fuentes de trabajo a los padres, sean promotores de los deportes, sean promotores le puedan identificar las estrategias, habilidades y destrezas de los niños y adolescentes, esa es la posibilidad de poder activar cualquier plan de contingencia, plan de protección, porque no solo se trata de llegar con una campaña y decir cero violencia, no golpees, no insultes, sino de motivarlo al niño que este en una situación de riesgo a realizar actividades impulsadoras para el que le gusten hacer para que se encuentren motivados, por ejemplo en arte, cultura, deporte y citas de artística esa debe ser la prevención del Estado, la sociedad y la familia para evitar temas de violencia, teniéndolos ocupados a los niños, niñas y adolescentes en cosas que les guste no va ser una imposición ni obligación sino que se le va hacer algo habitual tener una vida libre de violencia.

Jueza Dra. Litha Carpio de la Unidad de violencia intrafamiliar de la Judicatura de la Ciudad de Loja. Si efectivamente estos planes y programas de la violencia intrafamiliar Básicamente deben ser empleados en el sector educativo desde la escuela colegio incluso a nivel de universidad planes orientados no solo a los estudiantes sino a los miembros del núcleo familiar, Cómo son los padres sus representantes legales porque realmente la violencia no tiene justificación alguna desde ningún punto de vista ustedes y yo conocemos que en ninguno de los ámbitos en el ámbito familiar, laboral y educativo. Quién entiende a golpes Quién entiende a gritos o sea definitivamente la violencia de tipo psicológica verbal física no está justificada bajo ningún concepto y no es un medio para lograr propósitos de ninguna naturaleza ni en lo educativo ni familiar ni en ningún entorno.

Susana Cárdenas Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Si existen pero no se cumplen a cabalidad esto es muy necesario y sobre todo a nivel público, pues con conocimiento pleno de los Derechos resulta menos quebrantable un esquema familiar al que todos tenemos derecho.

Sofía Cueva coordinadora zonal 7 de la secretaría derechos humanos de la Ciudad de Loja. Este trabajo en realidad es necesario de manera internacional tanto con MCP, VIDUD nosotros como secretario de Derechos Humanos es una corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía implementar programas e incluso con organizaciones no gubernamentales tenemos que hacerlo y tenemos que implementarlo, porque así tendríamos una cultura mucho más libre de todas las formas de violencia.

Rosa Castillo, Abogada de la secretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Loja. Sí justamente como Estado y como secretaría de los Derechos Humanos estamos muy pendientes de lo que se pueda cumplir Justamente la implementación de estrategias interinstitucionales a nivel local y con el resto de autoridades, justamente para implementar acciones programas todo lo que se puede hacer en beneficio a los jóvenes, y lo más importante es la prevención de temas de violencia prevención del consumo de alcohol y drogas una buena información que cuentan los chicos es bueno para ellos.

Análisis del Autor

Existen programas como la UNICEF quien ha ejecutado programas de apoyo a niños, niñas y adolescentes que sufren violencia intrafamiliar quienes están al frente deben ser gente especializada y multidisciplinaria, que brinde un servicio de calidad y Asimismo puedan identificar los problemas que se presentan en la adolescencia, Equipo de promotores especializados que puedan ayudar a los padres de familia que no cuentan con fuentes de trabajo, padres que no cuentan con un nivel de educación, realizar charlas semanales enfocadas a la prevención de violencia y las causas y consecuencias que se generan cuando hay violencia dentro de los Colegios y Escuelas para que con ello puedan establecer programas de Educación para padres de familia en cuanto a la educación de sus hijos, creando una ambiente socioeducativo familiar, cuyo fin proteger al niño, niña y adolescente cuando se encuentre en estado de doble vulnerabilidad o situación de riesgo pueda enfrentar actos de violencia que este atravesando y

con ello pueda acudir a las unidades Judiciales, denuncie actos de violencia que se estén generando dentro de su hogar, al igual que para los padres de familia cuando esté se encuentren en una situación de violencia de igual manera puedan conocer Cuáles son las medidas de protección que tiene y que el Estado le brinda cuando ha sido violentado algún derecho por parte de algún miembro del núcleo familiar.

Tercera pregunta: ¿ Cree que las instituciones educativas podrían ser un centro alternativo donde se impartan valores, charlas, acerca de la buena convivencia familiar?

Respuesta

Johana Merino Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Si totalmente de acuerdo, estos niveles de prevención se debe de iniciar como lo dije con personal especializado, con médicos especializados para que puedan determinar si existe diagnóstico de carácter biológico, físico de carácter intelectual, neurológico, psiquiátrico en base a eso será la actuación que se de en un caso específico, sean los padres, niños o adolescentes, el personal capacitado especializado por ejemplo lo psicólogos, todo debe ser un trabajo multidisciplinario ellos en equipo pueden identificar la población al cual se van a dirigir, cuáles son las necesidades, índices de violencia, las causas y en base a eso trabajarlas, entonces esta propuesta socioeducativa debe dirigirse a toda la familia, entorno familiar y familia para que sea más favorable.

Jueza Litha Carpio de la Unidad de violencia intrafamiliar de la Judicatura de la Ciudad de Loja. Como política pública como política Estatal, se implemente dentro de propuestas socioeducativas, Y como decía yo anteriormente sobre todo a nivel educativo. Qué es desde donde los niños niñas adolescentes están insertados en lo cierto en el ámbito educativo ya tienen que conocer propuestas, tienen que conocer los deberes los derechos, tienen que saber lo que está permitido y no está permitido y realmente ya desde el ámbito educativo como propuestas socioeducativas que sean destinadas a la prevención de violencia.

Cómo digo a todo el núcleo Familiar no solo a los estudiantes sino a lo familiar que están integrados por padres e hijos en los representantes legales, pues sí es que no en el caso de que el niño no viva con otra persona y sea otro el núcleo familiar sin duda que eso aportaría a que realmente se disminuya el nivel de violencia intrafamiliar la enseñanza tanto a padres como a estudiantes sobre esta problemática dentro del sistema educativo

Susana Cárdenas Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Coincido que sí, pues en una formación de todos los miembros del núcleo familiar se puede lograr una considerable disminución de la violencia desde la educación.

Sofía Cueva coordinadora zonal 7 de la secretaría derechos humanos de la Ciudad de Loja. Efectivamente cómo lo dije esta corresponsabilidad del Estado y la Ciudadanía puede que efectivamente nos lleve a una sociedad mucho más el libre de todas las formas de violencia y lo vamos a lograr, Haciendo planes preventivos sobre todo viendo que el país tiene una ola de violencia y lo vamos a lograr trabajando con los niños, niñas y adolescentes del país.

Rosa Castillo mucha Abogada de la secretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Loja. Si por supuesto realmente es un trabajo arduo que tiene el sistema educativo, debería contar con profesionales, con una área dentro del pensum de estudios, dónde justamente se pueda educar en prevención de la violencia a los jóvenes y padres de familia, esto va ayudar muchísimo a formar a entender que el nivel de violencia se puede frenar, conocer los niveles de violencia a los que nosotros podemos estar sometidos, y nosotros mismos, a los que podemos someter a una persona, entonces para mi es importante que se trabaje dentro del sistema educativo.

Análisis del Autor.

Como política pública y Estatal es necesario que exista programas socioeducativos con personal especializado para que pueda identificar. Es necesaria la implementación de programas socioeducativas con personal especializado y multidisciplinario para identificar el nivel de

violencia que existe dentro de los hogares planes destinados a la prevención de la violencia intrafamiliar y consumo de sustancias sujetas a fiscalización y suicidio la implementación dentro de los colegios y escuelas de un equipo especializado Equipo especializado conformado por psicólogos trabajadores sociales médicos que puedan Identificar y diagnosticar si existen daños físicos, psicológicos o sexuales en los adolescentes, un equipo especializado que pueda identificar los problemas de violencia intrafamiliar a la cuales están siendo sometidos los niños y adolescentes ya sea por parte de los miembros del núcleo Familiar o miembros de la instituciones educativas, Programas socioeducativos con gente multidisciplinaria que pueda enseñar a identificar a los padres de familia y niños , niñas y adolescentes cuándo es víctima de violencia, cómo actuar, de igual forma identificar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización a causa de los actos de violencia que recibe ya sea dentro de su hogar o institución educativa o por parte de terceras personas que estén asociadas a su entorno social donde los niños y adolescentes conviven.

Identificar las causas y consecuencias que se generan cuando adolescentes son Víctimas de violencia intrafamiliar, por ejemplo de presión, un nivel alto de estrés, mal comportamiento bajo rendimiento educativo, timidez etc.

Política de Estado que debe considerar como prioritario el bienestar del niño, niña y adolescente, la orientación y educación a padres de familia en cuanto problemática planteada permitirá una sociedad libre de violencia.

Cuarta pregunta: Cuál es su criterio respecto a las sanciones estipuladas en los artículos 156,157,158 del COIP. ¿ relacionadas a violencia intrafamiliar?

Respuesta

Johana Merino Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Las sanciones las determina el legislador porque ellos tienen la facultad, dependiendo de la gravedad se dicta una medida de privación de libertad de la parte denunciada así mismo se determinan en todos los casos una multa a favor del Estado,

medidas de protección a favor de la víctima y como reparación integral el art.78.1 del COIP, existen ya los mecanismos de reparación material de la víctima, podríamos hablar de un tema de ayuda económica, sin embargo es necesario que el Estado reaccione oportunamente en primer lugar que se la situación de riesgo de la violencia, se rescate a la víctima por ejemplo por ejemplo se saque al agresor de la vivienda, se le dicte medidas de protección y se le dé una contingencia a la víctima para que pueda sobrellevar su situación y mejorar su estilo de vida.

Jueza Litha Carpio de la Unidad de violencia intrafamiliar de la Judicatura de la Ciudad de Loja. Si el Art. 158 del código Orgánico Integral penal establece qué es la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en Cuánto pesa la violencia física está se refiere a la persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar causa lesiones será sancionada con las mismas penas previstas en los delitos de lesiones aumentadas en un tercio, en los delitos de lesiones están tipificados en el artículo 152 donde se indica que sí como resultado de las lesiones se producen la víctima un daño serme dado incapacidad de 48 días Será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días. Sí producen la víctima un daño e incapacidad o enfermedad de 9 a 30 días Será sancionada de dos meses a un año si se produce a la víctima incapacidad de enfermedad de 31 a 90 días. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años igual en el caso de que produzca la víctima una grave y una enfermedad grave o disminución de sus facultades físicas o mentales que no siendo permanente superé los 90 días. Será sancionada de 3 a 5 años.

En definitiva éstas tendrán que ser aumentadas en un tercio si se trata de miembros del núcleo Familiar o sea determinado hasta cierto punto el tiempo de incapacidad que se produce a la víctima que me parece que es como proporcional al daño que se ha causado bueno definitiva claro que el hecho de por ejemplo en el caso de violencia física no, solo queda el hecho de los golpes, sino que también consecuentemente está implícita una violencia psicológica no cierto Sí porque no solo es que ya se borra la herida física sino también queda marcado la violencia

psicológica, el recuerdo el temor la intimidación qué causa esto entonces pero me parece que son proporcionales en cuanto a la enfermedad o la incapacidad que le ocasiona a esta persona y que si ha previsto también el legislador que sean aumentadas en un tercio, cuando se trata de miembros del núcleo familiar estamos hablando de los previstos en el artículo 155 ,por ejemplo, quiénes son considerados el miembro del núcleo familiar están considerados la persona del miembro familiar al cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión libre conviviente ascendientes descendientes hermanas hermanos parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado mantenga o haya mantenido vínculos familiares íntimos afectivos conyugales de convivencia noviazgo o de cohabitación eso somos considerados como miembros del núcleo familiar y en todo caso el legislador se ha previsto que tiene que ser sancionado con un aumento del tercio de la pena prevista para el delito de lesiones, en el caso de violencia es psicológica pues hubo una reforma en cuanto se determina como pena habla de seis meses año, La violencia psicológica dice que el que cometa el delito de violencia psicológica la persona que busca degradar controlar acciones comportamientos pensamientos creencias y decisiones mediante amenazas manipulaciones chantajes hostigamientos de humillación o cualquier otra conducta que afectación psicológica contra la mujer y será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año también si recae en personas de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en vos y con ocasión de la violencia psicológica se producen las víctimas enfermedad o trastorno mental la sanción se aumenta y se da privativa de libertad de uno a tres años. En cuanto a violencia sexual contra la mujer miembros del núcleo familiar se imponga otra y la obligue a tener relaciones sexuales y otras prácticas análogas será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuando se trate de niños niñas y adolescentes y personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Considero que están determinadas las penas atendiéndose realmente como dije en la violencia física al tiempo de incapacidad que le causa la víctima, el tiempo de incapacidad en

cuanto a los psicológicos sí se lo hace en contra de personas del grupo de atención prioritaria o grupo de atención vulnerables que son más graves y en cuanto a la violencia sexual que serán sancionadas con forme a las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niñas niños y adolescentes.

Susana Cárdenas Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Qué en algunos casos son benignos, pues recalco, la grave afectación que se produce a las víctimas de violencia y es a largo plazo pues es imborrable los esquemas mentales de agresor y víctima.

Sofía Cueva coordinadora zonal 7 de la secretaría derechos humanos de la Ciudad de Loja. Bueno yo creo que hay que trabajar muchísimo en las reformas de varios temas, de varias cosas en el país porque claramente estamos viendo como lo dije una ola de violencia que no nos está dando resultado lo que tenemos, y yo creo, que si hay que hacer una reforma grande a todo lo que tenemos ahora.

Rosa Castillo Abogada de la secretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Loja. Bueno yo Considero que en nuestro país las leyes que tenemos en abundancia en el código orgánico Integral Penal, mismo que sanciona este tipo de violencia contra la mujer y dentro del círculo familiar ,Considero que las penas si bien es cierto no son justas, porque la violencia es algo que no se puede reparar a través, de terapia psicológica, de trabajar mucho con una víctima que se pueda superar , pero finalmente es un trabajo arduo y a largo plazo, yo considero que las penas no son las justas no van a la medida, pero mi parecer se debe trabajar un poco más en temas de reparación de la víctima.

Análisis del Autor

La sanción establecida en los Art, 156,157 y 158 del COIP están acordes a las lesiones, estado de incapacidad o enfermedad de la víctima, son susceptibles al daño causado en la víctima, de acuerdo al resultado de la entrevista los profesionales del Derecho consideran las sanciones acordes, ya que el Art, 156. Violencia física se sanciona de acuerdo a la lesión de la

víctima más un tercio es decir si se sanciona al agresor a 30 días de pena privativa de libertad, esta aplicada a un tercio, serian 10 días más a los ya establecidos, es decir tiene que cumplir con los 40 días de pena privativa de libertad, siempre y cuando esta contravención se figure en un delito, es decir si la lesión, enfermedad o incapacidad pasa de los tres días esta se configura en un delito.

El Art 157 y 158 sancionan de acuerdo la gravedad de la víctima, estimando la proporcionalidad del daño, en cuanto a la violencia psicológica sí se lo hace en contra de personas del grupo de atención prioritaria o grupo de atención vulnerables que son más graves y en cuanto a la violencia sexual que serán sancionadas con forme a las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niñas niños y adolescentes.

Quinta pregunta: Considera usted que es necesario incrementar un inciso al Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, se establezca como una forma de sanción económica adicional a las establecidas en el COIP, la reparación económica destinada al tratamiento psicológico de la víctima.

Respuesta

Johana Merino Abogada defensora publica, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. La idea es muy buena, la situación seria poder solventar económicamente el desfase de un hecho de violencia en la víctima. A mi criterio el COIP, ya prevé los mecanismos de reparación a favor de la víctima, y cuando hablamos de un tema económico resulta un poco complicado generalmente cuando la parte denunciada carece de recursos económicos no se va a poder garantizar una ayuda económica mensual para la subsistencia, sin embargo e importante que el Estado establezca mecanismos de asistencia a favor de las víctimas para que ellos puedan realizar una actividad económica, terapia psicológica la asistencia evitar situaciones de autolesión he acompañamientos a la víctima hasta que la parte denunciada cumpla

con la ayuda económica, ósea el Estado sería aquí quien de establecer los mecanismos de asistencia económica a favor de las víctimas para no generar un tema de dependencia económica.

Jueza Litha Carpio de la Unidad de violencia intrafamiliar de la Judicatura de la Ciudad de Loja. La reparación económica de la víctima tiene que ser básicamente para el tratamiento psicológico, sí porque una víctima que ha sido objeto sea de violencia física sea de violencia psicológica sea de violencia sexual necesita básicamente recuperarse emocionalmente recuperar su estado emocional en cuanto al efecto que ha producido en esta persona que ha sido objeto de cualquier tipo de violencia física psicológica sexual y que realmente la reparación económica tiene que ser encaminada a recibir el tratamiento psicológico sí que permita mejorar su estado emocional sí y eso realmente requiere de mucho tiempo de terapias psicológicas de muchas sesiones de terapias psicológicas y sin dudas es importante que exista una reparación económica a la víctima básicamente para mí para que se realice el tratamiento psicológico que corresponde a la víctima de mitigar su estado en el que se encuentra.

Susana Cárdenas Abogada defensora pública, actualmente trabaja en la Defensoría Pública de la Ciudad y Provincia del Cantón Loja. Creo que sí, ya que actualmente se encuentra determinados algunas formas de violencia pero estos no abocan todos los tipos existentes quedando en impunidad lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, y en todo como medida ejemplarizar al agresor, debe restituir económicamente a la víctima, con ello también, el Estado cumplirá su papel de brindar especial protección a este grupo vulnerable.

Sofía Cueva coordinadora zonal 7 de la secretaría derechos humanos de la Ciudad de Loja. Bueno como todos lo sabemos el tema de la dependencia económica a las mujeres víctimas de violencia es un tema que hace que sigan siendo parte del círculo de violencia, entonces la reparación económica, el empoderamiento económico de las mujeres sea un factor para que ellas puedan salir del círculo de violencia, pueda ser un ayuda para ellas entonces es claramente un factor fundamental para ellas, entonces sí puede ser una ayuda, puede ser

necesario una situación o una salida, que pueda canalizar para ellas una luz efectivamente para una ayuda si , sería muy necesario, estoy de acuerdo con esto, y si, efectivamente puede ser una salida para ellas.

Rosa Castillo Abogada de la secretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Loja. Emitir una sanción o resolución donde se disponga la reparación económica de la víctima, no va hacer absolutamente todo, no cierto, porque eso no devuelve la vida a una persona, no devuelve su tranquilidad ,su paz y considero que sí sería importante realmente incluirlo como algo adicional, como algo que realmente se pueda mandar a cumplir, y dentro de ello el seguimiento que se debe dar porque si bien es cierto las autoridades determinan que se establezca un cierto rubro y a la final no se cumple, por la condición económica de los agresores, entonces creo que, es súper importante hacer el seguimiento a través del mismo Estado, todas estas circunstancias que puede estar pasando en el agresor y la familia, porque en muchos de los casos se dan en estratos sociales bajos, entonces sería muy importante hacer el seguimiento de los Jueces en cuanto a la sanciones establecidas y su aplicación.

Análisis del Autor.

Es importante establecer mecanismos de asistencia económica a favor de las víctimas para no generar un tema de dependencia económica por parte del agresor, en caso de que la parte denuncia tenga la capacidad económica se establezca esta sanción adicional económica para la reparación psicológica de la persona violentada dentro del grupo familiar.

El planteamiento de la propuesta de reforma es en base a la reparación económica que se genera cuando el niño, niña o adolescente es víctima de violencia intrafamiliar, al ser violentado su derecho dentro del seno familiar agrava a nivel psicológico, el hostigamiento verbal entre los miembros del núcleo familiar a través de los insultos, críticas, descréditos, humillaciones y silencios, destruyen con el gesto , la palabra y el acto, dejan un daño psicológico irreversible al

que necesariamente la víctima se debe someter a terapias psicológicas, generando gastos inciertos en el adolescente. Gastos que deben ser pagados por el agresor o agresora misma que debe ser vigilada por el personal de trabajo social.

Al implementar un inciso en el Art 62 a la Ley Orgánica antes mencionada, se sancionaría al agresor tomando en consideración este inciso, que señala el pago de tratamiento psicológico de la víctima por parte del agresor, estableciendo con claridad que a más de los daños de enfermedad o incapacidad que se generan en la víctima, también tiene que cubrir gastos de carácter económicos para atención o tratamiento psicológica, la cual en la actualidad es evidente la falta de compromiso por parte del agresor en cubrir estos gastos.



Oficio-DP11-2022-0454-OF

TR: DP11-EXT-2022-00684

Loja, miércoles 11 de mayo de 2022

Asunto: ATENCION REQUERIMIENTO TR: DP11-EXT-2022-00684

Señora
Maria Nilda Benitez Maza
Particular

De mi consideración:

En atención a su requerimiento ingresado mediante **TR: DP11-EXT-2022-00684**, en el cual solicita lo siguiente:

“...solicitarle me conceda conocer sobre un caso de violencia intrafamiliar en la unidad de violencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Loja, motivo de lo solicitado es con fines educativos ya que el estudio de casos forma parte de mi tesis curricular, y es un requisito para la culminación de mi investigación curricular denominado: FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS...”

- **Al tratarse la información solicitada sobre “un caso de violencia intrafamiliar en la unidad de violencia” de carácter reservada de conformidad al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 178.- Violación a la intimidad.** La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Art. 19 de la Constitución** El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán autorización del titular o el mandato de la ley.



- **Art. 21 de La ley de Estadística:** *Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal.*

Con los antecedentes expuestos no se puede entregar la información de la manera como está considerada.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Mgs. Dolores Mabel Yamunaque Parra
Director Provincial
Dirección Provincial de Loja

6.2 Estudio de Casos

Observación

Debido a que los casos de violencia intrafamiliar son de carácter reservados he procedido analizar casos expuestos por la prensa ecuatoriana.

Siendo así que el 21 de febrero de 2021 la prensa ecuatoriana dio a conocer el” Caso rescate querubín: 9 detenidos por presunta violencia sexual sistemática contra niños y adolescente”

Dicha investigación fue dirigida por el fiscal del cantón Puerto Quito, en coordinación con la Unidad de Delitos Transnacionales de la Policía Nacional. La operación se llevó a cabo, también y de forma simultánea en Sucumbíos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, donde se localizó a tres de los implicados.

Cinco agentes fiscales, personal del Equipo de Género y del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la FGE, treinta tácticos del Grupo de Operaciones de Emergencia (GOE), veintisiete agentes de investigación de la Policía, diez agentes de Criminalística, representantes de la Junta Cantonal de Derechos de Puerto Quito, entre otros, participaron en el operativo, que se llevó a cabo la madrugada del día 21 de febrero del 2021.

En la ejecución del operativo “Rescate Querubín”, la fiscalía general del Estado (FGE) retiró a siete menores de edad de sus núcleos familiares, para precautelar su integridad. Sus progenitores están detenidos, en el marco de ocho investigaciones previas por agresiones sexuales sistemáticas y delitos conexos.

Entre las víctimas se encuentran una joven de 17 años pero que tendría 12 de edad mental, debido a su discapacidad intelectual, quien era violentada sexualmente por su padre y hermano, dos niñas de 12 y 7 años, quienes eran abusadas por su padre y vecinos. Otra víctima, de 12 años, era ultrajada por su progenitor.

Los menores fueron trasladados a casas de acogida. Su traslado a una casa de acogida estuvo a cargo del Equipo de Género, del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (Spavt)

de la FGE, la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (Dina pen), y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito. Previo a esto, se practicaron las pericias psicológicas y exámenes médico-legales correspondientes.

El segundo domicilio allanado está ubicado en el recinto San Francisco de la Caroní. Seis niños, niñas y adolescentes dormían en una casa de caña, mientras sus padres estaban en otro domicilio, a unos cinco minutos de aquel lugar. Ellos fueron detenidos por la Policía.

Los niños, hermanos entre sí, estaban a cargo de la mayor, una adolescente de 18 años, víctimas restantes no conviven con los presuntos agresores. Estos fueron detenidos en Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Sucumbíos, hasta donde se extendió el operativo.

Entre las principales pruebas presentadas por el fiscal a cargo del caso, está el testimonio del galeno que practicó la valoración médico-legal, del perito psicólogo que en su informe señala la presencia de una afectación grave, producto de los repetidos actos de violencia que se manifestaban en depresión y angustia; la valoración psicológica al procesado y el testimonio anticipado de la víctima.

También, el informe de una pericia de contexto de género que señala que la agraviada vivía en un ambiente de violencia, el cual había sido normalizado, produciéndole una afectación psicológica y que su salud reproductiva, y su derecho a la educación fueron afectados.

Tras haber valorado las pruebas presentadas por la fiscalía general del Estado, un Tribunal de Garantías Penales declaró culpable al agresor, como autor de la violación de su hijastra, una joven que actualmente tiene tres hijos producto del delito. El responsable fue condenado a veintinueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad.

Además, se le impuso una multa de 800 salarios básicos unificados y el pago de 5.000 dólares como reparación integral a la víctima, también, pidió que se brinde apoyo psicológico a la joven y su familia. Asimismo, solicitó que entreguen copias de expediente a Fiscalía para que se inicie una investigación en contra de la madre de la víctima por presuntos delitos relacionados con la presente causa.

Análisis

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta a los grupos de atención prioritaria, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adulto mayor, quienes sufren en silencio delitos causados por su progenitor, progenitora y demás miembros del grupo familiar, casos que no son denunciados por la gravedad del daño psicológico que se genera en la víctima a causa de la violencia verbal (amenazas, gritos, palabras soeces etc.) situación que conlleva al menor a no denunciar.

Como en el caso expuesto la situación psicológica de la víctima impidió a que denuncie a más por su estado de incapacidad que incidió a que no denuncie es delito.

Según Rossana Viteri, directora de Plan Internacional en Ecuador señala que a diario en el país sienten niñas de entre 10 y 14 años dan a luz como fruto de abuso sexual, deduciendo que el 70 y 80% de los casos de cualquier tipo de violencia son causados por sus progenitores y demás miembros del núcleo familiar.

Los agresores están justo en el lugar donde niños y adolescentes deberían estar más seguros en su hogar, pero la realidad es otra, es donde más son violentados sus derechos, a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID 19, este tipo de delitos, como lo señala el director del ECU 911 que desde que se inició la emergencia, tenemos 7 954 llamadas de este tipo, una frecuencia de 256 llamadas diarias, es decir hoy día, 256 mujeres llamarán al ECU a nivel nacional porque están siendo víctima de violencia intrafamiliar.

6.3 Análisis de Datos Estadísticos.

Para el presente subtema he procedido a recopilar la información al informe expuesto por la El Contrato Social por la Educación movimiento ciudadano amplio, diverso y pluralista creado en el 2002.

Quien menciona que a raíz de la pandemia COVID-19 desde marzo 2020 cambió la cotidianidad de la población mundial. Cierre de escuelas, educación virtual, teletrabajo y confinamiento, fueron algunas de las medidas tomadas por los gobiernos para frenar la propagación del virus.

Sin embargo, el confinamiento incrementó la situación de violencia y vulnerabilidad de las familias, especialmente de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.

Las cifras previas a la pandemia revelaron que el 51% de niñas y niños, de 1 a 5 años, sufrió maltrato físico y el 47.3%, en el mismo grupo etario, sufrió alguna forma de abuso psicológico Esta problemática se agudizó con el cambio en los procesos de aprendizaje, los nuevos roles asumidos por las familias, la pérdida de empleos y de ingresos económicos en los hogares.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, citados por la Defensoría del Pueblo, desde el inicio de la pandemia se registraron 11 casos de niñas, niños y adolescentes muertos de forma violenta por parte de personas cuidadoras o conocidas, por su parte, el Consejo de Protección de Derechos de Quito denunció que cada dos días un niño es abusado sexualmente, en los meses de enero a junio de 2021, en el ECU 911, se receptaron 53.123 incidentes relacionados con violencia intrafamiliar, la mayor parte contra la mujer, un 3% más que en 2020. Diariamente se reportaron 316 alertas relacionadas con este tipo de agresiones, un promedio mensual de 9.500 llamadas. Mientras que, de enero a mayo de 2021, se reportaron 714 incidentes vinculados con acoso, violencia, abandono y mendicidad en contra de NNA a escala nacional.

Otro dato alarmante es el aumento del 102% de ingreso de menores a casas de acogida durante la crisis sanitaria. Según registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) entre las razones por las que los menores fueron separados de sus hogares constan abuso sexual 115, maltrato 59, trata de personas 18 y abandono 65 NNA. Las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Azuay, Cañar, Pichincha y Loja reportan las cifras más altas.

El Contrato Social por la Educación Institución que manifiesta su preocupación por las cifras de violencia infantil y su alarmante incremento en los últimos meses, llama a las autoridades y a la sociedad a tomar acciones inmediatas de prevención y solución de esta profunda crisis social.

La violencia intrafamiliar tiene consecuencias graves para la salud física, mental y el bienestar de niñas, niños, adolescentes y su entorno. Las agresiones pueden terminar en homicidios, abusos sexuales, suicidio; en el deterioro de su desarrollo social, emocional y cognitivo; bajo rendimiento escolar que en un futuro se traduce en riesgo de desempleo y pobreza.

Es necesaria la implementación de políticas públicas, planes y programas de educación orientado a la prevención de la violencia intrafamiliar su incidencia en el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización con el fin de brindar un espacio seguro para niñas, niños y adolescentes que necesitan encontrar en sus docentes y compañeros un soporte emocional o de ayuda en casos de violencia intrafamiliar.

La niñez y adolescencia de nuestro país atraviesa una grave vulneración de sus derechos y exige un trabajo conjunto Estado y la sociedad civil para garantizar su protección y pleno desarrollo humano en ambientes de conciliación y respeto.

7 Discusión

Verificación De Objetivos

Para analizar los objetivos propuestos planteados en mi proyecto de tesis legalmente aprobado: existiendo un objetivo general y tres específicos.

Objetivo General.

El objetivo general que consta en mi proyecto es el siguiente:

Desarrollar un estudio socio jurídico sobre el comportamiento de este fenómeno de Violencia intrafamiliar y su incidencia en los adolescentes y su repercusión en problemas de adicción al alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y el suicidio, con el fin de concientizar a padres y madres de familia sobre las causas y efectos que genera este fenómeno en los adolescentes.

El presente objetivo se puede evidenciar en el numeral 5. del Marco Teórico de mi tesis con el desarrollo de la Revisión de la Literatura, donde se ha realizado un estudio conceptual sobre lo que es familia, origen, tipos de familia, violencia intrafamiliar, tipos de violencia intrafamiliar y su origen, adolescente, análisis sobre la violencia intrafamiliar y su repercusiones en el adolescente al consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, violencia y sus incidencia en el desarrollo del adolescente, secuelas irreversibles en el adolescente cuando es víctima de violencia intrafamiliar, consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, estado psicológico del adolescente y su incidencia al suicidio del adolescente. También se desarrolló un estudio dentro de la doctrina Jurídica y legislación Ecuatoriana, analizado e interpretando la Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, convención interamericana de los derechos del niño, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, ley de violencia contra la mujer y la familia y finalmente se desarrolla el estudio del derecho comparado estableciendo diferencias en cuanto a la sanción de los delitos de violencia intrafamiliar de las siguientes Leyes: Código

Orgánico Integral penal de Colombia y Constitución de Brasil. De esta manera queda demostrado el objetivo general.

Objetivo Específicos

El primero objetivo se verifica de la siguiente manera:

”Realizar un análisis socio jurídico referente a la violencia intrafamiliar, su incidencia en los niños, niñas y adolescentes, repercusiones, problemas de adicción al alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y suicidios”

El presente objetivo se procede a verificar con la aplicación de la pregunta Nro.2 de la técnica de la encuesta; donde el 93.7% respondieron que la violencia intrafamiliar incide al consumo de sustancias sujetas a fiscalización así como el desconocimiento por parte de los adolescentes y progenitores de los tipos de violencia que existe por falta de información y educación sobre el tema, también desconocen las medidas que se encuentran establecidas para su protección, siendo así que los adolescentes muchas de las veces piensan que la violencia intrafamiliar es un acto normal dentro del hogar, por otro lado el 6,3% respondieron los adolescentes pese al conocimiento de los tipos de violencia y medidas de protección no denuncian actos de violencia intrafamiliar por temor, miedo y por el daño psicológico que padece el adolescente cuando es víctima de violencia intrafamiliar, a ello se puede verificar este objetivo en el análisis del punto 5. 19 Cuando se trata de violencia entre progenitores y adolescentes el estado de superioridad vulnera derechos deberes y obligaciones de los adolescentes, infringidos por su padre o madre, los adolescentes que son sometidos a maltratos crueles representan deficiencias y retrasos en su desarrollo psicológicos, biológicos y sociales, creen merecer el castigo o violencia, que como consecuencia de ello el adolescente presenta un importante trastorno de identidad en posición baja, crea sentimientos de deuda respecto de quien lo castiga y llega a justificar los maltratos y sufrirlos sin decir nada.

El segundo Objetivo

”Exponer los tipos de violencia más comunes en nuestra sociedad, y sus consecuencias” Este objetivo lo podemos verificar en el estudio de campo en la aplicación de la de la técnica de la encuesta pregunta numero 3; donde el resultado de esta pregunta fue en sus 100% de los encuestados donde se considera que es de vital importancia conocer los tipos de violencia intrafamiliar y sus consecuencias, que dentro de las instituciones educativas se impartan los mencionados programas y planes socioeducativos orientados a ayudar a los padres de familia y adolescentes sobre su formación integral sobre cómo educarlos en su etapa de desarrollo a través de la enseñanza de valores y principios éticos por parte de sus progenitores, por otro lado su verificación en el análisis del punto numero 5.24 párrafo segundo, la necesidad de elaborar políticas públicas para que en conjunto con la Ley de Educación responsabilizar a las autoridades de Colegios sobre la ejecución de los planes y programas sobre el consumo de bebidas alcohólicas y el tabaco, siendo Instituciones Educativas esenciales en el desarrollo del adolescente, tiempo en el cual necesitan recibir información específica de estos problemas a los cuales son vulnerables los adolescentes, es menester que estas dos instituciones establezcan planes y programas educativos para padres de familia sobre este problema, agregando espacios en el cronograma escolar y estudiantil, capacitaciones enfocadas en la crianza de sus hijos, prevención del consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización de forma continua tanto para padres como para estudiantes.

Cuyo objetivo es generando un ambiente socio educativo abordando estudios sobre las consecuencias del consumo de estas sustancias, los tipos de violencia intrafamiliar, violencia por parte de sus progenitores que incide en el adolescente, y su incidencia en el desenfoco al consumo de estas sustancias, utilizado como medio de liberación ante la violencia ocasionada dentro del hogar.

Programas socioeducativos expuestos sobre los tipos de violencia y sus consecuencias dentro de las instituciones educativas (Colegios y Escuelas) con el equipo especializado y

multidisciplinario, donde puedan orientar a los padres sobre los tipos de violencia intrafamiliar, medidas de potencia y cómo actuar frente a un acto de violencia, a donde recurrir, conocimiento que deben poseer tanto los progenitores como adolescentes, aspecto que ayudaría a erradicar la violencia intrafamiliar dentro de las familias y la sociedad.

Es necesario identificar los problemas de adicción que se producen en el adolescente cuando es víctima de violencia intrafamiliar dentro de las instituciones educativas, con el fin de que se generen relaciones afectivas de comunicación de padres a hijos y de esta manera se puedan asesorar adecuadamente al adolescente sobre las consecuencias que acarrea las adicciones, teniendo como propósito poder evitar que se llegue a tomar el consumo de sustancias como algo habitual por el adolescente, por otro lado se puede verificar en el análisis del punto 5.20 donde se señala que la educación para padres de familia sobre cómo educar a sus hijos actuaría como factor del escudo protector de los adolescentes, una educación basado en valores, respeto, ayudarían a reducir el estado de vulnerabilidad del adolescente, la relación paterno filiales constituye otro factor de protección; una comunicación abierta y positiva en la cual prevalezcan los vínculos emocionales disminuye la probabilidad del consumo de sustancias alcohol y drogas en sus hijos.

Tercer objetivo:

”Proponer un inciso adicional en el Art. 62 de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, donde se establezca la reparación económica adicionales a las establecidas en el COIP, el tratamiento psicológico a la víctima por parte del agresor.”

Este objetivo se lo puede evidenciar en la quinta pregunta de la técnica de la encuesta;

El 90,6% de los encuestados respondieron que sí, es decir que 29 personas están de acuerdo con la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su Art. 62, con respecto al establecer la respectiva sanción económica destinada al tratamiento psicológico de la víctima y con ello se pueda mitigar los impactos de la violencia intrafamiliar, mientras que el 9,4% no están de acuerdo.

Sanción que estaría destinada a la reparación psicológica de la víctima, reparación que consiste en la sanción de carácter económica orientada a hacer desaparecer los efectos de los o daños psicológicos de las violaciones cometidas en la víctima , su monto y naturaleza dependen del daño ocasionado con el fin de retribuir a la víctima.

7.1 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La Hipótesis que consta en el proyecto legalmente aprobado es el siguiente:

La violencia intrafamiliar por parte de los progenitores hacia los adolescentes, es un problema evidente en la actualidad, su incidencia en el adolescente, lo deriva a embarcarse en problemas de adicción al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, frente a este problema es necesario:

La implementación de políticas públicas y de Estado, adicionar la responsabilidad a Órganos de Colegios sobre la planificación de planes y programas socio educativas para la prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias sujetas a fiscalización, para que en Coordinación con la ley Orgánica de educación fomenten planes estratégicos de educación para padres de familia sobre la educación de sus hijos dentro del hogar, cuyo objetivo es evitar que la violencia intrafamiliar arrastre a más adolescentes al consumo de sustancias nocivas para la salud mental , física y psicológica.

La presente contratación de hipótesis se la verifíco al momento de la aplicar la pregunta número dos de la entrevista en donde los cuatro profesionales del derecho incluido un Juez de los entrevistados al momento de realizarles la pregunta. Por parte del estado ¿ Existe algún programa de prevención intrafamiliar, ¿cuáles son las acciones que se aplican.? De acuerdo a su criterio y análisis en primera instancia hay que considerar el interés superior del niño, niña y adolescentes donde todos los marcos jurídicos Internacionales y Nacionales que se han desarrollado protejan este grupo de atención prioritaria, que a través de la UNICEF activen programas de prevención al consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización y violencia

intrafamiliar, la elaboración de planes y programas que deben hacerse con gente especializada y multidisciplinario, dentro de las instituciones educativas y la sociedad misma, con gente especializadas, psicólogos, trabajadores sociales, equipo de formadores que apoyen a la familia sobre esta problemática y su prevención, les ayuden a buscar fuentes de trabajo a los padres que no poseen ningún ingreso económico, un equipo especializado donde puedan identificar las estrategias, habilidades y destrezas de los niños y adolescentes, esa sea una posibilidad de poder activar cualquier plan de contingencia, de protección, porque no solo se trate de llegar con una campaña y decir cero violencia, no golpees, no gritos ni insultos, sino de motivarlo al niño, niña o adolescente que este en una situación de riesgo a realizar actividades impulsadoras, que le gusten hacer, para que se encuentren motivados, por ejemplo en arte, cultura, deporte y citas de artística, esa debe ser la prevención del Estado, la sociedad y la familia para evitar temas de violencia, teniéndolos ocupados a los niños, niñas y adolescentes en cosas que les guste no va ser una imposición ni obligación sino que se le va hacer algo habitual tener una vida libre de violencia.

De la misma forma al plantear la pregunta número tres los profesionales del Derecho respondieron lo siguiente:

Cuando el niño y adolescente se desarrolló en un círculo de violencia, él va a ser más susceptible a adquirir un estado de doble vulnerabilidad, mal comportamiento y por ende no va a poder enfrentar los problemas que se le presenten en su vida.

La implementación de programas socioeducativas orientados a la prevención de la violencia dentro de las instituciones educativas, y la sociedad en general va a fomentar las relaciones afectivas dentro del entorno de familiar.

5. Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad de hogares en el país, porque atenta contra la vida, el cuerpo, la dignidad, la integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar, y constituye un importante factor de riesgo de delincuencia. El término alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar. (UNES 2011)

La violencia Intrafamiliar es considerada como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Nuestra legislación ecuatoriana en sus Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Estado Constitucional de derechos, derechos que deben ser protegidos por el Estado y la sociedad, cuando este sea vulnerado dentro del entorno familiar, por eso la Constitución de la República del Ecuador en su Art, 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Constituyéndose la familia como el núcleo fundamental de la sociedad , quien se fundara en igualdad de derechos, deberes y obligaciones para todos sus integrantes, entendida como el entorno donde es de corresponsabilidad de los conyugues brindar un entorno saludable a sus descendientes libre de violencia, un entorno basado en el respeto, amor, educación y comprensión de padres a hijos, aspecto que ayudaría al menor a enfrentar situaciones de riesgo , como las adicciones, consumo de sustancias y violencia de cualquier naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 69 Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: en el numeral 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa de igual forma el numeral 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Como claramente lo señala nuestra Constitución en su art. 70. La formulación y ejecución de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

El inciso 1 del Art. 363. Señala que el Estado será responsable de Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

El Art. 364 de la Constitución de la república del Ecuador señala que las adicciones son un problema de salud pública, el Estado tiene la responsabilidad de desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

Art. 365.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

Por ello el Art. 46 a establecido en el numeral 2. La protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

3. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

4. La Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones, la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Aspecto que ha sido desvalorado en la actualidad, ya que el nivel de consumo de sustancias por parte del adolescente refleja un índice alto, debido a la falta de planes y programas expuestos por especialistas multidisciplinarios enfocados a la prevención de la violencia intrafamiliar, consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización dentro de las instituciones educativas.

La implementación de planes y programas encaminados a identificar las causas y consecuencias que se producen en el niño, niña y adolescentes cuando son víctimas de violencia intrafamiliar.

La falta de reparación o resarcimiento económico, destinado al tratamiento del niño, niña y adolescente cuando es víctima de violencia intrafamiliar por parte de sus progenitores, sobre todo cuando quedan daños irreversibles a nivel psicológico de la víctima, necesita someterse a terapias psicológicas para resarcir el daño, lesión o enfermedad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se

atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su At. 11 señala el interés superior del niño, siendo este un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio afectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

La propuesta de reforma al Artículo 62 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, incrementar un inciso donde se priorice el resarcimiento económico en la víctima por parte del agresor o agresora, sanción adicional que está enfocada en el tratamiento psicológica de la víctima inciso que se implementaría de la siguiente manera:

Art. 62.- Mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras. La

reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

La persona o miembro del núcleo familiar que realice actos de violencia dentro del entorno de la familia, estará en la obligación de asumir gastos económicos para reparación y recuperación psicológica de la víctima o superación de problemas de adicción que a raíz de la violencia se hubiesen generado, a través del tratamiento respectivo lo cual deberá declararse en sentencia y en consecuencia es plenamente ejecutable.

Sanción adicional económica a las ya establecida en el Código Orgánica Integral Penal en su Art, Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de

las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

8 Conclusiones

Una vez desarrollada la investigación de campo y la literatura, se procede a realizar las siguientes recomendaciones.

PRIMERA: Para la Autor Jesús Alfredo Whaley Sánchez, la violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes u otros familiares, problema de salud pública y de orden social. También, comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas, hace referencia a cualquier forma de abuso, que tiene lugar en la relación entre los miembros de una familia.

SEGUNDA: La violencia intrafamiliar se origina en el hogar, cuando el progenitor o progenitora agrede a sus hijos por razones de aspecto económico, separación de su pareja, consumo de alcohol, drogas, y por violencia intrafamiliar al cual ha sido expuesta en su niñez o adolescencia, el progenitor o progenitora sigue el patrón de violencia desarrollando la misma dentro de su hogar, e iniciando el apego de ese patrón de violencia en sus hijos adolescentes, problema que trasciende de generación en generación.

TERCERA: Las adicciones son un problema de salud pública, donde el estado tiene la responsabilidad de desarrollar programas coordinados e información, en cuanto a la prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales y habituales, en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

CUARTA: Identificar este problema en el niño, niña y adolescentes, a través del planteamiento de políticas públicas y de Estado, la elaboración de planes y programas orientados

a la prevención de violencia intrafamiliar y el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, causas y efectos de este fenómeno.

QUINTA: El estudio de campo me permitió conocer el origen de este fenómeno, el mismo que radica en el desconocimiento de los tipos de violencia y medidas de protección por parte de los progenitores y adolescentes, aspecto que impide denunciar actos de violencia intrafamiliar.

SEXTA: El estudio del derecho comparado de la legislación de Colombia y Chile se procedió a tomar como referencia, porque brinda a la víctima seguridad y confianza al denunciar hechos de violencia intrafamiliar, debido a que estos actos son penados con pena mayor de 4 a 8 años cuando se traten de violencia intrafamiliar, pena que se aumenta de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga en un menor de edad.

SEPTIMA: Conforme el estudio de casos suscitados en el Ecuador con sede en el Cantón y provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en donde se dio a conocer sobre el caso de violencia intrafamiliar donde los niños y adolescentes eran violentados por su progenitor y demás miembros del grupo familiar, el desconocimiento de los tipos de violencia y medidas de protección por parte del niño, niña y adolescente, incidieron a que no denunciaran dichos actos, a más de ello la gravedad del daño psicológico que se suscitó en las víctimas generando miedo y temor, aspecto que impidió denunciar.

OCTAVA: Los datos estadísticos obtenidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), me permitió determinar que la violencia intrafamiliar va en acenso el aumento del 102% de ingreso de menores a casas de acogida durante la crisis sanitaria, entre las razones por las que los menores fueron separados de sus hogares constan abuso sexual 115, maltrato 59, trata de personas 18 y abandono 65 NNA. Las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Azuay, Cañar, Pichincha y Loja reportan las cifras más altas. El Consejo de Protección de Derechos de Quito denunció que cada dos días un niño es abusado sexualmente, en los meses de enero a junio de 2021, en el ECU 911, se receptaron 53.123 incidentes relacionados con violencia intrafamiliar, la mayor parte contra la mujer, un 3% más que en 2020.

NOVENA: La necesidad de reformar el Artículo 62 de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres la sanción económica adicional a más de las ya establecidas en el COIP, destinada a resarcir el daño en la víctima, debido a que esta no se cumple en su 100%, y como consecuencia de ello no existe la reparación psicológica de la víctima que a raíz de la violencia que se hubiese generado.

9 Recomendaciones

Se estima procedente las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Estimo necesario que el Estado Ecuatoriano en conjunto con las entidades educativas (Colegios y Escuelas) incorporen un equipo especializado y multidisciplinario que pueda identificar en los niños y adolescentes problemas de violencia intrafamiliar y problemas de adicción al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.

SEGUNDA: A través del ministerio de Educación Implementar planes y programas destinados a la prevención de violencia intrafamiliar, consumo de sustancias y nocivas, brindar información sobre los tipos de violencia y las medidas de protección que el Estado prevé cuando son víctimas de violencia intrafamiliar y otras, destinadas a padres niños y adolescentes dentro de los planteles educativos de forma obligatoria.

TERCERA: Aludo a los planteles educativos Universidades, Colegios y Escuelas para que brinde capacitaciones encaminadas a la prevención de violencia intrafamiliar, consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y compartan la información necesaria, que hacer, donde ir y cómo actuar cuando se es víctima de violencia intrafamiliar.

CUARTA: Sugiero el planteamiento de reforma al Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporar un inciso a más de los ya establecidos en el mencionado artículo, la sanción económica adicional a las ya establecidas en el COIP, mismas que será destinada al tratamiento psicológico de la víctima, cuando es víctima de violencia intrafamiliar, cuyo objetivo es que se pueda mitigar los impactos de violencia.

QUINTA: Reforma que estará encaminada al cumplimiento de la reparación económica de la víctima, debido a que cuando la persona es violentada a más de sufrir daños físicos se

generan daños psicológicos difíciles de superar y para ello es necesario el cumplimiento de esta sanción económica adicional en dicha Ley antes mencionada.

SEXTA: Sugiero a la Asamblea Nacional del Ecuador, que apruebe el proyecto de reforma legal, con la finalidad de analizar el Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de concederle a las víctimas de violencia intrafamiliar el cumplimiento y seguimiento de esta sanción económica adicional, destinada al tratamiento psicológico de la víctima.

SEPTIMA: Sugiero a los Jueces de la República del Ecuador consideren este inciso y prioricen la reparación psicológica a la cual está sometida una persona cuando es víctima de violencia, que al momento de juzgar al agresor, se declare en sentencia y en consecuencia sea plenamente ejecutable.

OCTAVA: Sugiero que a falta del cumplimiento de esta sanción económica adicional por parte del agresor, el Estado brinde la ayuda necesaria para resarcir el daño económico causado en la víctima de violencia intrafamiliar.

**Proyecto de Reforma Legal a la Ley Orgánica Integral para prevenir
y erradicar la violencia contra las mujeres.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASANBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el Art. 11 en su numeral 4 y 8 de la Constitución de la república del Ecuador garantiza que Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: El Art. 67 inciso primero se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que: El Art. 44 de la constitución de la República del Ecuador garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno

permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que: El art. 46 en el numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que: El Artículo 155 del código Orgánico Integral Penal considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Que: El Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Que: El Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen

impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Que: Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Que: El Art. 159 Del Código Orgánico Integral Penal señala la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar señala que la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Que: Artículo 77 Del Código Orgánico Integral Penal establece la reparación integral de los daños.- La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Que: El Artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal señala los mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la

compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Que: El Art. 1 De la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tiene como objeto de la presente Ley, prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Que: El Art. 6 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, garantiza el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Que: El Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece los mecanismos de reparación integral, para efectos de aplicación de la

presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras. La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

Los tipos de violencia intrafamiliar lo cual se considera los siguientes:

Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la

dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

Que: El Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, no describe una sanción económica destinada a la reparación o tratamiento psicológica víctima, a ello el Código Orgánico Integral Penal en sus Art.78 y 78.1.- establece la reparación material e inmaterial de la víctima, misma que no se cumple por parte del agresor.

Conforme lo establece el numeral 6 del Art.120 de la Constitución de la República del Ecuador, el presidente de la Republica resuelve expedir lo siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Art.1.- en el artículo 62 agréguese un inciso que dirá:

La persona o miembro del núcleo familiar que realice actos de violencia dentro del entorno de la familia, estará en la obligación de asumir gastos económicos para reparación y recuperación psicológica de la víctima o superación de problemas de adicción que a raíz de la violencia se hubiesen generado, a través del tratamiento respectivo lo cual deberá declararse en sentencia y en consecuencia es plenamente ejecutable.

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente Ley reformativa entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Palacio de Gobierno, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 21 días del mes de marzo del 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

10 Bibliografía

- Alonso , José, y Jose Luis Castellanos . «scielo.isciii.es.» <https://scielo.isciii.es/>. 2006.
<https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>.
- Asamblea Nacional . «www.igualdad.gob.ec.» <https://www.igualdad.gob.ec/>. 2018.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf.
- Banco Interamericano de Desarrollo. «www.iadb.org.» <https://publications.iadb.org>. 1999.
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-costo-del-silencio-Violencia-dom%C3%A9stica-en-las-Am%C3%A9ricas.pdf>.
- Buendía José, Antonio Riquelme , y José Ruíz. «www.books.google.com.ec.» <https://books.google.com.ec/>. 2004.
https://books.google.com.ec/books?id=PLVv4WJEUyKc&printsec=frontcover&dq=Factores+implicados+en+el+comportamiento+suicida+libro&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Factores%20implicados%20en%20el%20comportamiento%20suicida%20libro&f=false.
- Cabanellas , Guillermo. «www.unae.edu.py.» <http://www.unae.edu.py>. 2018.
<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>.
- Cedeño , Mariuxi. «www.scielo.sld.cu/.» <http://www.scielo.sld.cu/>. 2019.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>.
- Cienfuegos , Ana , y Fernando Egea . «www.injuve.es/.» <http://www.injuve.es/>. 2019.
<http://www.injuve.es/sites/default/files/art3.pdf>.
- Congreso Nacional . «www.acnur.org.» <https://www.acnur.org>. 2003.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>.
- Constitución de la República del Ecuador . «www.oas.org.» <https://www.oas.org/>. 2008.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil. «www.acnur.org.» <https://www.acnur.org/>. 2001. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos . «www.corteidh.or.cr.» <https://www.corteidh.or.cr/>. 2017. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- COPREDEH . «www.corteidh.or.cr.» <https://www.corteidh.or.cr/>. 2011.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>.
- Corsi, Jorge . «www.catedraunescodh.unam.mx.» <https://catedraunescodh.unam.mx/>. 1994.
<https://catedraunescodh.unam.mx/>.

- CPDH. «www.corteidh.or.cr.» <https://www.corteidh.or.c>. 1969.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- ECURED. www.ecured.cu. 2016. https://www.ecured.cu/Familia_nuclear.
- Engels, Friedrich. «www.marxists.org.» <https://www.marxists.org/>. 2017.
https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf.
- Gonzalez , Nuria . «www.unam.mx.» <https://archivos.juridicas.unam.mx/>. 2006.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4648/11.pdf>.
- Instituto Deusto de Drogodependencias . «books.google.com.ec.» <https://books.google.com.ec/>. 2014.
https://books.google.com.ec/books?id=Tk6tCAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Consumo+de+alcohol+en+Jovenes+y+Adolescentes&hl=es419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Consumo%20de%20alcohol%20en%20Jovenes%20y%20Adolescentes&f=false.
- Maldonado , Nicole . «www.uees.edu.ec.» <https://www.uees.edu.ec>. 2018.
<http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2360/1/PRESENTACION%20FINAL%20DE%20PAPER%20DE%20GRADUACION%20DE%20NICOLE%20MALDONA.pdf>.
- Molas , Adriana. «www.iin.oea.org.» <http://www.iin.oea.org/>. 2000.
http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura31.intervencion.pdf.
- Moron, Pierre. «books.google.com.cu.» <https://books.google.com.cu/>. 1992.
<https://books.google.com.cu/books?id=YkXpHvT9GXcC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>.
- Ojeda, Yoselyn. «www.ubiobio.cl.» <http://repobib.ubiobio.cl/>. 2013.
http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/330/1/Ojeda%20Silva_Yoselyn.pdf.
- Organización Mundial de la Salud . «www3.paho.org.» <https://www3.paho.org>. 2003.
<https://www3.paho.org/spanish/GOV/CD/cd44-10-s.pdf>.
- Pérez, María . «www.uide.edu.ec.» <https://repositorio.uide.edu.ec/>. 2010.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>.
- Poder Público . «www.oas.org.» <https://www.oas.org/>. 2000.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf.
- PSIQUEVIVA. www.psiquiviva.com. 2019. <https://psiquiviva.com/los-tipos-de-familia-que-existen-y-sus-caracteristicas/>.
- PSYCH. «[sepsiq.org](http://www.sepsiq.org).» <http://www.sepsiq.org/>. 2009. <http://www.sepsiq.org/file/Royal/17-La%20violencia%20dom%20c3%a9stica%20y%20sus%20efectos%20en%20los%20ni%20c3%b1os.pdf>.

- Puntel, Maria. «[www.revistas.unne.edu.ar.](http://www.revistas.unne.edu.ar/)» <https://revistas.unne.edu.ar/>. 2020.
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/adn/article/view/2336/2055>.
- Quirós , Edda. «[www.pepsic.bvsalud.org/.](http://www.pepsic.bvsalud.org/)» <http://pepsic.bvsalud.org/>. 2019.
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>.
- Roque, Paloma. «[ww.books.google.com.ec.](http://www.books.google.com.ec/)» <https://books.google.com.ec/>. 2020.
https://books.google.com.ec/books?id=kJctEAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=HIGIENE+MENTAL&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=HIGIENE%20MENTAL&f=false.
- Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria . «[www.samfyc.es.](http://www.samfyc.es/)» <https://www.samfyc.es/>.
2015. <https://www.samfyc.es/pdf/GdTAdol/2015009.pdf>.
- Vargas , Angelica , y Karina Libenson . «[books.google.com.ec.](http://www.books.google.com.ec/)» <https://books.google.com.ec/>. 2017.
https://books.google.com.ec/books?id=3XFUDgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Estres+postraumatico.+Angelica+Vargas,+Karina+Coria.&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Estres%20postraumatico.%20Angelica%20Vargas%20Karina%20Coria.&f=false.
- Whaley, Jesús . «[www.books.google.com.ec.](http://www.books.google.com.ec/)» <https://books.google.com.ec/>. 2003.
<https://books.google.com.ec/books?id=Ru741QoUFWEC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>.

11. Anexos

Anexo 1.

CERTIFICACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 08 de junio de 2022.

En Calidad de tribunal calificador del trabajo de integración de saberes o de titulación titulado “FENOMENO SOCIOJURIDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE EN PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FIZACALIZACIÓN Y SUICIDIOS ”, de la autoría de la Srta. María Nilda Benítez Maza, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el Director del trabajo de integración curricular, por tal razón se procede a la aprobación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO.



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FABIAN
AGUIRRE AGUIRRE**

**Dr. Mauricio Aguirre Aguirre.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**GLADYS BEATRIZ
REATEGUICUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Número de reconocimiento (DN): c=EC, 14LOJA,
serialNumber=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.05.19 22:23:51 -0500



Firmado electrónicamente por:
**JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO**

**Dra. Beatriz Reategui
MIEMBRO DEL TRIBUNAL.**

**Dr. James Chacón Guamo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

Anexos

Anexo 1.

CERTIFICACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 07 de junio de 2022.

En Calidad de tribunal calificador del trabajo de integración de saberes o de titulación titulado “FENOMENO SOCIOJURIDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE EN PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FIZACALIZACIÓN Y SUICIDIOS ”, de la autoría de la Srta. María Nilda Benítez Maza, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el Director del trabajo de integración curricular, por tal razón se procede a la aprobación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO.



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FABIAN
AGUIRRE AGUIRRE**

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

**GLADYS BEATRIZ
REATEGUICUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Número de reconocimiento (DN): c=EC, 14LOJA,
serialNumber=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.05.19 22:23:51 -0500



Firmado electrónicamente por:
**JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO**

Dra. Beatriz Reategui
MIEMBRO DEL TRIBUNAL.

Dr. James Chacón Guamo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRARA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR

TITULO DE LA TESIS:

"FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS. "

Encuesta sobre la violencia intrafamiliar por parte del progenitor hacia el adolescente y su repercusión al consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y suicidio.

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

1. ¿La falta de fuentes de trabajo, el consumo de alcohol y drogas, la pobreza, entre otros, son factores que inciden en violencia intrafamiliar?

Sí

No

Porque:

.....

.....

.....

2. ¿Considera Usted que. ¿El desconocimiento de las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, es un factor para que no exista ningún tipo de denuncia por parte de la víctima?

Sí No.

Por qué:

.....

.....

.....

3. Cree Usted. ¿La elaboración de planes y programas destinados a identificar los problemas de adicción que se producen en el adolescente dentro de las instituciones educativas podrían aportar a prevenir el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización?

Sí No

Porque:

.....

.....

.....

4. Las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral penal Art. 152. ¿Están acordes a los daños irreversibles causados en la víctima de violencia intrafamiliar?

Pertinente Impertinente

Porque:

.....
.....
.....

5. ¿Es necesario sancionar al agresor con pena privativa de libertad ante cualquier signo de violencia intrafamiliar que presente la o el adolescente y demás integrantes del núcleo familiar?

Necesario Innecesario

Otros...

5. ¿Cree Usted que es necesario reformar el art. 62 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, en incrementar un inciso en que se establezca una sanción económica adicional a las ya establecidas en el COIP, destinada a la reparación o tratamiento psicológico de la víctima por parte del agresor ?

Sí No

Porque:

.....
.....
.....

Anexo 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa muy comedidamente le solicito, se designe colaborarme a dar contestación las siguientes preguntas que son parte de mi trabajo de investigación que versa sobre el: **”FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS.”**

1. ¿Según su experiencia en nuestra sociedad ¿Cuáles han sido las principales razones por las que existe violencia intrafamiliar?

.....
.....
.....

2. Por parte del estado ¿ Existe algún programa de prevención intrafamiliar , , ¿cuáles son las acciones que se aplican?

.....
.....
.....

3. ¿ Cree que las instituciones educativas podrían ser un centro alternativo donde se impartan valores, charlas, acerca de la buena convivencia familiar?

.....
.....
.....

4. ¿Qué criterio le merece a usted las sanciones que se encuentran estipuladas en los artículos 156,157 y 158 del COIP, relacionadas a violencia intrafamiliar.

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que es necesario incrementar un inciso para cada una de las formas de violencia intrafamiliar (violencia física, psicológica y sexual.) que constan en el Art. 62 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, se establezca como una forma de sanción adicional a las establecidas en el COIP, la reparación económica a la víctima, para mitigar los impactos de la violencia.

.....
.....
.....

Anexo 4

P. https://photos.google.com/photo/AF1QipOXvXMVtLlrQST6DUiO9CVQJ_sl_P_JIChpIC3

nhM. https://photos.google.com/photo/AF1QipOZvGmeYMqIf0qwtHSYdEJzT4nKSRDVocHy_

. <https://photos.google.com/photo/AF1QipPC5okpcJHOJVgWFofq8y9rackTE0xwtXlEdh5B>

ecx. <https://photos.google.com/photo/AF1QipMbNW5Js7PyGSWQ22Er7BaViNLTAIQhACsnl>

Anexo. 5

Loja, 25 de mayo de 2022
Loja, Ecuador

Lic. Andrés Israel Vélez Aguilar, **CONSULTOR ACADÉMICO EN ABOVE GRADE EDUCATIONAL SERVICES LLC.**, quien suscribe,

CERTIFICA:

Que María Nilda Benítez Maza, con C.I.: 1105111478, solicitó la traducción y revisión de la traducción del resumen de la tesis titulada: FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA LOS ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS, por lo cual se aprueba para su presentación.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo a la parte interesada de hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Atentamente:



Lic. Andrés I. Vélez A.

CONSULTOR ACADÉMICO



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, nueve de noviembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas con dieciséis minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA PAULINA
VALLEJO
MALDONADO**

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado
**SECRETARIA ABOGADA (E) DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 09 de diciembre de 2021, a las 08H18. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "FENÓMENO SOCIO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS PROGENITORES HACIA ADOLESCENTES COMO UN FACTOR QUE INCIDE PROBLEMAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y SUICIDIOS", de autoría de la Srta. MARÍA NILDA BENÍTEZ MAZA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 09 de diciembre de 2021, a las 08H20. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO NOE
ARANDA
PENARRETA**

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.,
ASESOR DEL PROYECTO



Firmado electrónicamente por:
**SONIA PAULINA
VALLEJO
MALDONADO**

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado,
SECRETARIA ABOGADA (E)

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. María Nilda Benítez Maza
Expediente de Estudiante